



Colegio Tecnólogo Médico Del Perú

Ley N° 24291 Y DS N° 027-86-SA



REGLAMENTO INTERNO DEL TECNÓLOGO MÉDICO DEL PERÚ

TITULO PRELIMINAR

Artículo I *Objetivo*

Tiene por objeto precisar normas y procedimientos para la correcta aplicación del Estatuto del Colegio Tecnólogo Médico del Perú.

Artículo II *Finalidad*

Determinar la organización, funciones, atribuciones, facultades, derechos y obligaciones de sus miembros, la estructura orgánica, sus funciones, régimen económico y otros de quienes integran el Colegio Tecnólogo Médico del Perú

Artículo III *Base Legal*

Tiene como base legal, la Ley N° 24291 -Ley de Creación del Colegio Tecnólogo Médico del Perú y su Estatuto aprobado por D.S. N° 027-86-SA.

TITULO I

CAPITULO I

DEL COLEGIO

Artículo 1° *El Colegio Tecnólogo Médico del Perú, es una Institución de derecho público interno, creado por Ley N° 24291, goza de autonomía que ella le otorga, cuenta con personería jurídica y con la representación que le fija la Ley*

Artículo 2° *El Colegio Tecnólogo Médico del Perú, agrupa a los profesionales en Tecnología Médica, aptos para ejercer la profesión, en las áreas de Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica, Terapia Física y Rehabilitación, Terapia Ocupacional, Terapia de Lenguaje, Radiología y Optometría conforme a las normas legales vigentes, Estatuto y el presente Reglamento.*

Artículo 3° *La matrícula o colegiatura es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de Tecnología Médica en todos sus ámbitos de acción, sean públicos o privados.*



Colegio Tecnólogo Médico Del Perú

Ley N° 24291 Y DS N° 027-86-SA



Artículo 4° *El Colegio Tecnólogo Médico del Perú, tiene como ámbito de acción, todos los aspectos relacionados con las actividades profesionales en Tecnología Médica, sean ejercidos en la actividad pública o privada, en forma individual o asociada.*

CAPITULO II

DE LOS FINES DE COLEGIO

- Artículo 5°** *Son fines del Colegio Tecnólogo Médico del Perú:*
- a) *Incorporar a los Tecnólogos Médicos que reúnan los requisitos que establece la ley, el Estatuto y el reglamento interno.*
 - b) *Defender los derechos y prerrogativas de sus agremiados, dentro de sus alcances. Velar por el cumplimiento, por parte de sus miembros, de lo establecido en la Ley N° 24291-Ley de Creación, su Estatuto, Ley N° 28456 y su Reglamento, Código de Ética y Deontología, el presente Reglamento, así como toda norma emanada del Colegio Tecnólogo Médico del Perú.*
 - c) *Promover e incentivar la investigación científica.*
 - d) *Promover, incentivar y vigilar la actualización, calidad y competencia profesional del Tecnólogo Médico.*
 - e) *Propiciar la participación del Tecnólogo Médico en las acciones de Políticas de Salud.*
 - f) *Promover la participación del Colegio Tecnólogo Médico el Perú, en los concursos de Previsión, provisión, promoción y asignación de plazas o puestos en las Instituciones pertinentes.*
 - g) *Formular el perfil profesional y ocupacional en coordinación con el sistema de certificación profesional del colegio así como participar en la elaboración del perfil académico del Tecnólogo Médico en sus respectivas áreas.*
 - h) *Señalar los lineamientos respecto a la certificación profesional, así como de la segunda especialidad del Tecnólogo Médico.*
 - i) *Participar en la elaboración de los lineamientos de políticas nacionales*



Colegio Tecnológico Médico Del Perú

Ley N° 24291 Y DS N° 027-86-SA



CAPITULO III DE LA MATRÍCULA

Artículo 6° *Para ser miembro Titular del Colegio se requiere:*

- a) *Solicitud dirigida al Presidente del Consejo Regional correspondiente, solicitando su incorporación al Colegio.*
- b) *Fotocopia legalizada o fedateadas por el directivo nacional o regional autorizado del Documento de Identidad del solicitante.*
- c) *Estar en ejercicio de sus derechos civiles y políticos.*
- d) *Presentación de los originales y copias legalizadas o fedateadas por el directivo nacional o regional autorizado del diploma de Bachiller y Título Profesional, otorgado por una Universidad del País que forme profesionales en Tecnología Médica. En caso de Títulos de Universidades Extranjeras, estos deberán ser previamente revalidados por una Universidad del país que forme Tecnólogos Médicos, conforme a las normas nacional dispuestas para tal fin, y debidamente registrados por la Institución supervisora vigente, SUNEDU o para títulos emitidos hasta antes de 2014, la Asamblea de Rectores.*
- e) *Presentar copias de certificados de estudios realizados, debidamente certificadas por Secretaria General de la universidad que corresponda, o fedateadas por el directivo nacional o regional autorizado que acrediten haber estudiado y aprobado 10 semestres académicos o 5 años de estudios universitarios.*

En caso de haber realizado convalidaciones de cursos, presentaran adicionalmente, las resoluciones emitidas por la universidad otorgante del diploma de bachiller y Título Profesional, en original y copia legalizada.

Los titulados comprendidos dentro de los alcances de la Segunda Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley N° 28456, modificada por la Ley N° 29052, presentaran certificados de estudios generales y copias certificadas por Secretaria General de las universidades que corresponda, y adicionalmente original y copia legalizada del Título del centro de estudios superiores de origen y de los certificados de estudios correspondientes.

En el caso de Títulos Extranjeros, presentaran certificados de estudios generales con copias certificadas por Secretaria General a la Universidad que corresponda y adicionalmente el plan de estudios



Colegio Tecnólogo Médico Del Perú

Ley N° 24291 Y DS N° 027-86-SA



curriculares en original con copias certificadas o debidamente legalizados.

- f) Declaración Jurada de no haber iniciado proceso administrativo, ni tener procesos judiciales (civil, penal, administrativo), contra el Colegio Tecnólogo Médico del Perú, su Consejo Nacional ni sus Consejos Regionales; en su defecto, de ser el caso, Declaración Jurada de Promesa de Desistimiento de cualquier acción administrativa o judicial (civil, penal, administrativo) iniciada, así como Declaración Jurada de Promesa de Desistimiento de interponer cualquier acción judicial (civil-indemnización por daños y perjuicios, etc. penal) contra el Colegio Tecnólogo Médico del Perú, su Consejo Nacional, sus Consejos Regionales, ni los miembros directivos de estos.*
- g) Presentar 02 fotografías actualizadas, tamaño pasaporte, a color, en fondo blanco.*
- h) Presentar copia fedateada por el Consejo Regional correspondiente del certificado del Curso de Gestión, Liderazgo, Ética y Deontología, desarrollado por el Colegio Tecnólogo Médico del Perú.*
- i) Pagar los derechos de Inscripción según el tarifario vigente según corresponda a títulos nacionales o extranjeros.*
- j) El expediente del postulante que sea aprobado y en consecuencia se le otorgue número de colegiatura deberá abonar 3 cuotas de aportación por adelantada*
- k) En caso el expediente no fuera aprobado se devolverá el monto pagado previo descuento del 10% por gastos administrativos.*

Artículo 7° *El Consejo Regional, calificará la documentación presentada en un plazo máximo de 3 días, si ésta resulta favorable, la aprobará y programara el curso de Gestión, Liderazgo, Ética y Deontología en un plazo máximo de 7 días adicionales, emitiendo el informe correspondiente en un plazo no mayor de 3 días.*

El expediente completo será remitido al Consejo Nacional, para que, previa verificación, proceda a incorporar al postulante como miembro del Colegio en la sesión más próxima, emitiendo la resolución correspondiente, y otorgándole su número de matrícula, el diploma, carnet que le acredite como miembro de la orden, solapero medalla y sello de uso obligatorio.



Colegio Tecnológico Médico Del Perú

Ley N° 24291 Y DS N° 027-86-SA



- Artículo 8°** *En caso de Calificación negativa por parte del Consejo Regional, éste emitirá la resolución correspondiente, pudiendo el postulante apelar dicha decisión ante el Consejo Nacional, dentro de los quince (15) días hábiles de notificado, debiéndose elevar la documentación de inmediato.*
- Artículo 9°** *El Consejo Nacional, podrá confirmar, revocar o declarar nula la resolución denegatoria de incorporación, debiendo en este último caso remitir nuevamente la documentación al Consejo Regional que corresponde para su nueva revisión, dicha decisión resulta inapelable. La resolución que confirma la improcedencia de la colegiatura, emitida por el Consejo Nacional, pone fin a la vía administrativa*
- Artículo 10°** *En caso de que el Consejo Regional correspondiente esté inactivo, el Consejo Nacional asume provisionalmente el trámite de colegiaturas.*
- Artículo 11°** *En caso de títulos extranjeros, el Consejo Regional debe elevar el expediente en consulta a la Comisión Revisora de Títulos Extranjeros para su revisión e informe respectivo. La Comisión formada para la evaluación de títulos extranjeros debe verificar la vigencia de los convenios internacionales, equivalencia en la denominación, la equivalencia curricular y otros sustentos que considere convenientes. Emitiendo un informe en un plazo máximo de 30 días, el cual será visto en la sesión de Consejo Nacional más próximo, emitiéndose la resolución que Corresponda.*
- Artículo 12°** *Para ser miembro Honorario del Colegio, no se requiere el cumplimiento de los requisitos contemplados en el art. 2*
- Artículo 13°** *La incorporación de una persona nacional o extranjera como miembro Honorario, puede ser propuesta por cualquier miembro titular hábil del Colegio ante el Consejo Nacional. El Consejo Nacional, evaluará la petición en la sesión más próxima, requiriéndose para su aprobación, mayoría calificada*
- Artículo 14°** *El Colegio dispondrá la inscripción del nuevo miembro honorario en el libro de honor del Colegio.*
- Artículo 15°** *El registro de matrícula de colegiados, es único a nivel nacional y se encuentra a cargo del Consejo Nacional a través de la Secretaría del*



Colegio Tecnólogo Médico Del Perú

Ley N° 24291 Y DS N° 027-86-SA



Interior. La información relacionada a la matrícula de los Tecnólogos Médicos, es pública y de libre acceso a través del link correspondiente en la página Web del Colegio. Dicha información podrá incluir aquella relativa a la habilidad del profesional, especialidad, universidad de origen, modalidad de colegiatura, teniendo esta solamente carácter referencial, más no de certificación ni de información oficial.

La certificación de la habilidad del profesional, y demás información solicitada, será emitida previa solicitud y pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO IV DEL JURAMENTO

Artículo 16° *El juramento, es un acto imprescindible que se realizara antes de ejercer la profesión y será tomado por el Decano Nacional, o por los Presidentes Regionales, la juramentación será como sigue:*

El Decano o Presidente, preguntará ¿Juráis por Dios o por vuestro honor; ejercer la profesión observando los principios éticos y científico, cumplir fielmente la Ley, el Estatuto, los reglamentos y normas del Colegio Tecnólogo Médico del Perú contribuyendo a realzar el honor y el decoro de la profesión de Tecnología Médica?.

El Jurante deberá responder SI JURO.

A continuación el Decano o Presidente expresará: "Si así lo hicierais os lo reconocerán, sino os lo demande.

CAPÍTULO V DEL EMBLEMA

Artículo 17° *El emblema del Colegio tiene forma ovalada, doble borde plateado, fondo verde, leyéndose en su interior en letras doradas o amarillas, Colegio Tecnólogo Médico del Perú, en el centro se ubica el Lanzón de Chavín de color gris y negro, superpuestas a éste las iniciales CTMP en color dorado o amarillo.*

Este Emblema se encuentra registrado por el Colegio Tecnólogo Médico del Perú, el que tiene derechos reservados para su reproducción.



Colegio Tecnólogo Médico Del Perú

Ley N° 24291 Y DS N° 027-86-SA



Artículo 18° *Los miembros del Consejo Nacional y Concejos Regionales, se encuentran obligados a utilizar los distintivos y emblemas del Colegio en todas las Ceremonias Oficiales de la Institución.*

La medalla de representación, en el caso de la Decana o Decano y los miembros del Consejo Nacional, la usarán pendiente del cuello a una cinta color verde y amarillo, para los Miembros de los Consejos Regionales, la cinta será color verde. Así mismo los miembros de orden al momento de la juramentación se les impondrán una medalla color amarillo, como distintivo de su pertenencia a la noble orden CTMP.

Artículo 19° *El Tecnólogo Médico deberá ostentar las insignias y distintivos que el Colegio adoptase, en las ceremonias oficiales o cuando represente al Colegio Tecnólogo Médico del Perú.*

Artículo 20° *El Colegio Tecnólogo Médico del Perú tiene su himno oficial, denominado "Himno del Tecnólogo Médico", el cual debe ser entonado en todas las ceremonias oficiales.*

El Himno se encuentra registrado por el Colegio Tecnólogo Médico del Perú, el que tiene derechos reservados para su reproducción.

Artículo 21° *El Uniforme del Tecnólogo Médico estará compuesto de la siguiente manera:*

1) Uniforme Asistencial:

a) Instituciones del MINSA, ESSALUD, Sanidades del Ejército y Naval:

- Personal Femenino: falda o pantalón y chaqueta color celeste acerado, saco y/o mandil blanco con el término Tecnólogo Médico en el bolsillo superior izquierdo bordado en celeste acero.*
- Personal Masculino: pantalón y chaqueta celeste acerado, saco y/o mandil blanco con el término Tecnólogo Médico en el bolsillo superior izquierdo bordado en celeste acero.*

b) Instituciones de la Sanidad de la P.N.P. y F.A.P. :

- Personal Femenino: falda o pantalón y chaqueta color blanco, saco y/o mandil blanco con el término Tecnólogo Médico en el bolsillo superior izquierdo bordado en celeste acero.*
- Personal Masculino: pantalón chaqueta blanco y saco y/o mandil blanco con el término Tecnólogo Médico, el bolsillo superior izquierdo bordado en celeste acero.*



Colegio Tecnólogo Médico Del Perú

Ley N° 24291 Y DS N° 027-86-SA



2) Uniforme de Gala:

a) Personal Femenino: vestido o conjunto color celeste acerado y/o saco blanco (en verano), saco 3/4 color azul marino, zapatos y cartera azul (en invierno). Se incluye el uso del solapín (pín).

b) Personal Masculino: pantalón azul marino, camisa celeste acero, corbata, saco blanco y zapatos negros. Se incluye el uso del solapín (pín).

3) Los que laboran en las Universidades e Instituciones privadas pueden optar por alternativas que preceden.

TÍTULO II

CAPITULO I

DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN

Artículo 22° *Son miembros de la orden, todos los profesionales Tecnólogos Médicos inscritos en el Colegio, conforme a las normas del Estatuto y el presente Reglamento.*

Artículo 23° *Para ejercer la profesión de Tecnología Médica se requiere encontrarse inscrito en el Colegio y tener la condición de hábil.*

Artículo 24° *Son miembros hábiles de la Orden quienes adeuden hasta tres cuotas ordinarias.*

Artículo 25° *Los miembros de la orden que se encuentren en condición de hábiles gozan de todos los derechos y atribuciones que otorgan la ley, el Estatuto, el presente reglamento y demás normas internas.*

Artículo 26° *Los colegiados están obligados a comunicar cada cambio de residencia que implique el ejercicio profesional en una nueva Región del Colegio Tecnólogo Médico, dentro de los 30 días siguientes de efectuado el cambio de residencia.*

El incumplimiento de este artículo ameritará la imposición de una sanción disciplinaria por parte del Comité de Ética Vigilancia y Deontología que corresponda.



Colegio Tecnólogo Médico Del Perú

Ley N° 24291 Y DS N° 027-86-SA



Artículo 27° *El Colegiado que deje de ejercer la profesión de Tecnólogo Médico, tiene la obligación de comunicarlo, previamente, por escrito, al Consejo Regional correspondiente, solicitando su suspensión de aportes. Igual comunicación deberá cursar el que abandone el país por un lapso mayor de seis meses. Presentado la documentación probatoria de su residencia fuera del país, quedando en ese tiempo, su habilidad suspendida la cual no genera aportes.*

Artículo 28° *La condición de los Tecnólogos Médicos que hagan uso de lo señalado en el artículo anterior será de suspendido, perdiendo sus derechos de elegir y ser elegido, así como de beneficiarse con el fondo de apoyo y suspendida su habilidad.*

El Tecnólogo Médico que haya solicitado su suspensión en virtud de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, para adquirir nuevamente la condición de hábil, deberá solicitarlo por escrito y pagar sus últimas tres cotizaciones.

Artículo 29° *En el caso que se detecte que algún peticionante haya presentado información inexacta, falsa o se verifique se encuentra ejerciendo la profesión, será sancionado con seis (6) meses de suspensión, así como pagar todas las cuotas adeudadas y la multa que se le imponga.*

Artículo 30° *Los miembros de la Orden tienen las siguientes obligaciones:*

- a) Pagar puntualmente las cotizaciones ordinarias y extraordinarias que fije el Consejo Nacional y las cotizaciones extraordinarias que fijen los Consejos Regionales previa autorización del Consejo Nacional.*
- b) Participar en forma activa en las actividades programadas por el Colegio. Solo por causa razonable podrá excusarse.*
- c) Dirigirse a las autoridades del Colegio, guardando las consideraciones y respeto que como autoridad se merece, sin perjuicio de los reclamos que pueda presentar en forma alturada.*
- d) Sufragar en las elecciones del Colegio.*
- e) Denunciar ante el Colegio el ejercicio ilegal de la profesión.*
- f) Velar por que los actos del Tecnólogo Médico se ajusten a las normas éticas y morales, al conocimiento profesional, veracidad, discreción, lealtad y solidaridad.*
- g) Participar en todas las actividades inherentes a los cargos y cumplir sus funciones con imparcialidad, responsabilidad, eficiencia y lealtad, en caso de ejercer cargos directivos de los Consejos Nacional y*



Colegio Tecnológico Médico Del Perú

Ley N° 24291 Y DS N° 027-86-SA



Regionales, lo cual es extensible a los integrantes de los comités o comisiones de apoyo.

Artículo 31° *El miembro de la orden que falte a las normas del Colegio será sancionado de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto, el presente Reglamento y demás normas correspondiente.*

Artículo 32° *Los miembros de la Orden, que se encuentre en condición de hábiles, tienen los derechos siguientes:*

- a) Ejercer libremente la profesión de Tecnología Médica en el área de su competencia.*
- b) Gozar individual y colectivamente de todas las prerrogativas, y garantías contenidas en las normas y/o disposiciones emanadas del Colegio, así como de otros beneficios que éste ofrezca.*
- c) Solicitar el pronunciamiento e intervención del Consejo Regional como primera instancia o del Consejo Nacional como instancia superior, en la defensa de sus derechos, sobre hechos que constituyen atentado o limitación del ejercicio profesional.*
- d) Solicitar la intervención legal del Colegio contra actos arbitrarios de las autoridades o restrictivos o limitativos del ejercicio profesional, ante la presentación de medios probatorios del caso.*
- e) Participar en todas las actividades organizadas por el Colegio.*
- f) Elegir y ser elegidos de acuerdo a las disposiciones vigentes.*
- g) Recibir las publicaciones y comunicados oficiales del Colegio.*
- h) Solicitar constancia de habilidad, en su Consejo Regional, sin costo alguno, en el momento que lo requiera. Y siempre y cuando la anterior halla caducado, solicitudes adicionales – deberán pagar la tasa correspondiente.- Las constancias de habilidad on line, son de acceso libre y gratuito.*
- i) Recibir el Fondo de Ayuda por invalidez Permanente o Enfermedad en etapa terminal o fallecimiento, siempre que se encuentren hábiles, que tengan un mínimo de 15 años de colegiados y hayan aportado mínimamente 120 cuotas.*

Artículo 33° *Orden que encuentre en condición de sancionado pierde sus derechos temporalmente hasta que sea rehabilitado. En caso de expulsión pierde sus derechos en forma permanente.*

Artículo 34° *Los Miembros Honorarios del Colegio, están exonerados de las aportaciones económicas al Colegio.*



Colegio Tecnólogo Médico Del Perú

Ley N° 24291 Y DS N° 027-86-SA



Artículo 35° *Los Consejos Regionales, remitirán periódicamente a las autoridades de las Instituciones donde laboran los Tecnólogos Médicos la relación de los miembros que se encuentren hábiles para ejercer la profesión y cada 3 meses publicara la relación de miembros hábiles e inhábiles en el local del Colegio o en la página Web.- El Consejo Nacional refrendará la habilidad profesional a solicitud de tercero y publicara la relación de miembros hábiles e inhábiles en su página Web.*

TITULO III

DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS

CAPITULO PRELIMINAR

Artículo 36° *Son directivos del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, los miembros hábiles electos para conformar el Consejo Nacional y los Consejos Regionales, según la Ley N° 24291, su Estatuto y el Reglamento.*

Artículo 37° *Son organismos de gobierno, de decisión y ejecución del Colegio Tecnólogo Médico del Perú:*

- a) *El Consejo Nacional*
- b) *Los Consejos Regionales*

Artículo 38° *Son Órganos de Apoyo del Colegio Tecnólogo Médico del Perú:*

- a) *Comité de Vigilancia y Ética Profesional.*
- b) *Comité de Relaciones Públicas.*
- c) *Comité de Asuntos Internos.*
- d) *Comité de Economía y Presupuesto.*
- e) *Comité de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios.*
- f) *Comité de Asuntos Científicos y Culturales de la Profesión*
- g) *Comité de Biblioteca, Publicaciones e Información*
- h) *Comité de Previsión y Asistencia Social.*
- i) *Comité para la Certificación de las Competencias Profesionales.*
- j) *Sub Comité de Honor.*

Artículo 39° *Los Comités, están presididos por un directivo y conformados con un mínimo de dos (2) y un máximo de cuatro (4) miembros hábiles; dentro de los cuales se considera a un miembro cesante, designados por el directivo que preside, cumpliendo las funciones que se establecen en la Ley, el Estatuto y que el Reglamento les confiere.*



Colegio Tecnológico Médico Del Perú

Ley N° 24291 Y DS N° 027-86-SA



Artículo 40° *Las Comisiones de Asesoramiento Institucional y Consultivos, están conformados por miembros hábiles designados por el Consejo Nacional o Consejo Regional que corresponda; los cuales deberán mantener los límites y prerrogativas que la Ley, el Estatuto, sus Reglamentos y demás normas aplicables, les confiere.*

Artículo 41° *El Comité de Gestión para la Certificación por Competencias Profesionales, está conformada por miembros hábiles capacitados en gestión o acreditados por el SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA (SINEACE) , cuyo número será determinado por el Consejo Nacional y normado por su reglamento.*

Artículo 42° *La Sub Comité de Honor, tendrá como sede la ciudad de Lima y estará conformado por cinco (5) miembros titulares entre los tres (3) ex-Decanos y dos (2) Vice Decanos.*

Artículo 43° *Las Comisiones Ad Hoc, serán nombradas por el consejo nacional o los consejos regionales aprobadas por resolución.*

CAPITULO I

DEL CONSEJO NACIONAL

Artículo 44° *El Consejo Nacional es el Organismo Supremo del Colegio Tecnológico Médico del Perú con sede en la capital de la República. Está conformado por el Presidente que es el Decano Nacional, el Vicepresidente que es el Vice-Decano, EL Secretario del Interior, el Secretario del Exterior, el Tesorero, el Vocal I, el Vocal II y los Delegados Regionales, designado por el respectivo Consejo Regional.*

Artículo 45° *Son funciones y atribuciones del Consejo Nacional:*

- a) Matricular a los postulantes que reúnan los requisitos establecidos por la ley, el estatuto y el reglamento, así como las resoluciones del Colegio.*
- b) Resolver en última instancia las solicitudes de incorporación de los postulantes.*
- c) Hacer cumplir la Ley, el Estatuto, Reglamentos y Código de Ética del Colegio Tecnológico Médico del Perú y sancionar su incumplimiento.*



Colegio Tecnólogo Médico Del Perú

Ley N° 24291 Y DS N° 027-86-SA



- d) *Elaborar, modificar y aprobar el Código de Ética, sus propios reglamentos y estatutos, señalándose un mínimo de vigencia de diez (10) años para su revisión.*
- e) *Elaborar y modificar la tabla referencial de honorarios profesionales Mínimos del Tecnólogo Médico.*
- f) *Convocar a, Elecciones Generales y/o complementarias y, Elegir un Comité Electoral Nacional.*
- g) *Mantener y fomentar la vinculación y las relaciones, con sus similares del interior y exterior del País o con personas o instituciones afines.*
- h) *Proponer a los Poderes Públicos la designación de Tecnólogos Médicos para la conformación de comisiones de Salud.*
- i) *Coordinar con las autoridades Competentes la remisión de las sentencias Judiciales dictadas contra Tecnólogos Médicos que los inhabiliten para el ejercicio profesional.*
- j) *Comunicar a las autoridades de Instituciones donde laboran Tecnólogos Médicos, las sanciones de suspensión en el ejercicio profesional y expulsión de la orden.*
- k) *Gestionar ante las autoridades de Salud el cumplimiento de la Ley de Trabajo del Profesional de la salud Tecnólogo Médico (ley N° 28456).*
- l) *Designar a los miembros de los Comités y de las Comisiones.*
- m) *Implantar y promover el desarrollo del Sistema de Certificación por competencias.*
- n) *Promover y remover al personal administrativo que preste servicios al Colegio*
- o) *Disponer de los bienes muebles e inmuebles del Colegio para el cumplimiento de los fines sociales, previa aprobación de los dos tercios del Consejo.*
- p) *Resolver en segunda Instancia las sanciones impuestas por los Consejos Regionales.*
- q) *Revisar y resolver en segunda instancia las apelaciones sobre exoneraciones de pago.*
- r) *Aprobar el presupuesto anual.*
- s) *Señalar en el presupuesto anual las asignaciones a los Consejos Regionales a que se refiere el art. 12 inc 2-d de la Ley del Colegio.*
- t) *Aprobar los balances de los ejercicios presupuestales.*
- u) *Establecer y/o modificar el monto por derecho de inscripción, de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como el monto de las multas.*
- w) *Ejercer la iniciativa legislativa que le otorga la Constitución Política del Estado.*



Colegio Tecnólogo Médico Del Perú

Ley N° 24291 Y DS N° 027-86-SA



- x) *Fijar las remuneraciones al personal administrativo, y los honorarios profesionales de los asesores del Consejo. Establecer el monto de las dietas de los miembros de los Consejos Nacional y Regional, e integrantes de comisiones y sub-comisiones.*
- y) *Coordinar y participar con las universidades en la formación académica de los estudiantes de Tecnología Médica, en concordancia con el Perfil Profesional.*
- z) *Impedir el ejercicio ilegal, denunciando y prosiguiendo las acciones penales contra quien cometa el delito de Ejercicio ilegal de la Profesión de Tecnología Médica, constituyéndose en Parte Civil en dichos procesos.*
- aa) *Proponer a los Poderes Públicos la promulgación de leyes u otras normas de menor jerarquía, en favor del Colegio, así como pedir la derogatoria o modificación de normas legales contrarios a los fines del Colegio.*
- bb) *Realizar convenios de cooperación y de reciprocidad con Instituciones nacionales públicas y no públicas, Instituciones extranjeras y con entidades profesionales en la defensa de la vida, la salud y la seguridad social.*
- cc) *Revisar aprobar y difundir el perfil profesional del Tecnólogo Médico en sus respectivas áreas.*
- dd) *Realizar la Auditoría Contable y de gestión del ejercicio vigente, treinta (30) días antes de la culminación de su mandato y ordenar Auditorías Contables y Gestión del ejercicio vigente a los Consejos Regionales.*
- ee) *Disponer investigaciones especiales, cuando el caso lo requiera.*
- ff) *Crear, modificar, reorganizar o disolver los Consejos Regionales.*
- gg) *Distinguir Honoríficamente a los miembros hábiles de la orden y otros que han realizado actos meritorios.*
- hh) *Proponer modificaciones en el manual de funciones y procedimientos administrativos.*

Artículo 46• *Para ser elegido miembro del Consejo Nacional se requiere cumplir los siguientes requisitos:*

- a) *Ser ciudadano peruano.*
- b) *Poseer título profesional de Tecnólogo Médico, expedido por una Universidad que tenga Escuela o Facultad de Tecnología Médica.*
- c) *Ser miembro hábil del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, conforme a la Ley, Estatuto y su reglamento.*



Colegio Tecnológico Médico Del Perú

Ley N° 24291 Y DS N° 027-86-SA



- d) *Para ser Presidente-Decano, se requiere tener no menos de diez (10) años de colegiado; para el Vice-Presidente o Vice-Decano y los Secretarios ocho (8) años de colegiados, para el Tesorero seis (6) años de colegiado, para los Vocales cinco (5) años de Colegiados. El tiempo se establece a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Matrícula o denominado Libro de Registro de Título del Colegio Tecnológico Médico del Perú.*
- e) *No estar incurso en sanciones disciplinarias de amonestación pública, suspensión o expulsión del Colegio Tecnológico Médico del Perú dentro de los diez (10) últimos años, ó inhabilitado con sentencia judicial por delitos comunes.*
- f) *Compromiso de residir en la ciudad de Lima, durante el tiempo que dure su mandato.*

Artículo 47° *El mandato de todos los miembros del Consejo Nacional, se cumplirá por el periodo de 02 años para el que fueron elegidos debiendo residir en la ciudad de Lima. En caso extraordinario o por nulidad del proceso electoral podrá ampliar su mandato hasta ciento ochenta (180) días calendario, debiendo registrarlo en Registros Públicos.*

Artículo 48° *No podrán ser simultáneamente miembros del mismo Consejo los ascendientes, descendientes, cónyuges o quienes tengan vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.*

Artículo 49° *Se declara la vacancia de cualquier cargo del Consejo Nacional en los casos de muerte, renuncia, remoción o impedimento legal permanente. La remoción de un miembro del Consejo se producirá cuando no asista a tres sesiones ordinarias o extraordinarias consecutivas o a seis sesiones extraordinarias alternadas en un año, debidamente citadas. También en los casos de inconductas comprobadas relacionadas con la institución, resueltas luego del proceso respectivo.*

Artículo 50° *Toda vacancia de cargo será cubierta de la siguiente manera: El Decano será reemplazado por el Vice-Decano, el Vice Decano será reemplazado por el Secretario del Interior, los Secretarios y Tesoreros serán reemplazados por los vocales. El Consejo Nacional designará a los vocales accesitarios entre los miembros hábiles del orden, que cumplan con los requisitos señalados en el Art.23 del Estatuto.*



Colegio Tecnológico Médico Del Perú

Ley N° 24291 Y DS N° 027-86-SA



Artículo 51° *Cualquier miembro del Consejo Nacional puede presentar su renuncia mediante solicitud dirigida al Consejo Nacional, la cual deberá ser aprobada en sesión por mayoría simple. El cargo será reemplazado de acuerdo a lo establecido en la ley, estatuto y reglamento del colegio.*

Artículo 52° *El Ex Decano Nacional inmediato, podrá ser convocado para ejercer funciones de asesoría, con derecho a voz pero no a voto. El cargo es ad honórem.*

CAPITULO II

DEL DECANO

Artículo 53° *El Decano Preside el Consejo Nacional y representará al Colegio Tecnológico Médico del Perú a nivel Nacional e Internacional.*

Artículo 54° *Son atribuciones del Decano:*

- a) *Representar al Colegio Tecnológico Médico del Perú.*
- b) *Presidir las sesiones del Consejo Nacional.*
- c) *Suscribir la correspondencia, resoluciones y otros documentos con el Secretario del Interior, Secretario del Exterior, con el Tesorero y otros con quien corresponda.*
- d) *Dirimir los empates con su voto.*
- e) *Celebrar, rescindir contratos y firmar convenios, previamente aprobados por el Consejo Nacional.*
- f) *Abrir cuentas corrientes y girar cheques y demás títulos valores conjuntamente con el tesorero, previamente aprobados por el Consejo Nacional.*
- g) *Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo.*
- h) *Presentar proyectos y programas al Consejo Nacional, para la gestión anual.*
- i) *Presentar su memoria anual al término de su gestión.*
- j) *Tomar juramento a los nuevos miembros de la orden que se incorporen al Colegio Tecnológico Médico del Perú.*
- k) *Firmar conjuntamente con el Secretario de Interior los diplomas de Colegiatura.*
- l) *Firmar conjuntamente con el Secretario del Interior las constancias de habilidad que requieran la certificación de firmas, así como en casos cuya región este inactiva.*



Colegio Tecnológico Médico Del Perú

Ley N° 24291 Y DS N° 027-86-SA



- m) Delegar algunas de sus funciones al Vice-presidente o Vice-Decano.*
- n) Atender el despacho conjuntamente con el Secretario de Interior y supervisar el normal funcionamiento de las actividades de la institución.*
- o) Autorizar los gastos con cargo a las partidas presupuestadas hasta por un monto que fijará el Consejo Nacional.*
- p) Proponer al Consejo Nacional la designación de Comisiones y de sus integrantes.*
- q) Delegar su representación en actos de cualquier naturaleza.*
- r) Firmar los documentos necesarios para la disposición de los bienes muebles e inmuebles del Colegio, previa aprobación de los dos tercios del Consejo Nacional.*
- s) Visar y suscribir los Comunicados Oficiales del Colegio, conjuntamente con el Secretario del Interior.*
- t) El supervisar las labores de los miembros directivos del consejo nacional y regionales.*

CAPITULO III

DEL VICE-DECANO

Artículo 55° *El Vice- Decano reemplazará al Presidente-Decano, en caso de ausencia temporal, definitiva o impedimento del titular, con todas las facultades inherentes al cargo.*

Artículo 56° *Son atribuciones del Vice- Decano:*

- a) Reemplazar al Presidente-Decano, en caso de licencia, renuncia, impedimento o muerte.*
En caso que el reemplazo se produzca por renuncia irrevocable, impedimento permanente o muerte, lo hará hasta el final de su mandato, con todas las funciones inherentes al cargo.
- b) Presidir el Comité de Vigilancia y Ética Profesional.*
- c) Suscribir los comunicados del Colegio, en asuntos relacionados con la Ética Profesional.*
- d) Emitir opinión, en los procesos administrativos por trasgresión al Código de Ética Profesional.*
- e) Proponer la revisión y/o Modificaciones del Código de Ética*
- f) Las funciones que le serán delegadas por el Decano o por el Consejo Nacional.*



Colegio Tecnológico Médico Del Perú

Ley N° 24291 Y DS N° 027-86-SA



CAPÍTULO IV

DEL SECRETARIO DEL INTERIOR

Artículo 57° *Son atribuciones del Secretario del Interior las siguientes:*

- a) *Llevar y custodiar la correspondencia, registros, actas y archivos del Consejo Nacional.*
- b) *Llevar la base de datos actualizada de los colegiados (nombres, documento de identidad, colegiatura, domicilio, teléfono, correo electrónico, universidad de procedencia, área de especialidad, lugar de trabajo), conjuntamente con la Secretaría del Exterior.*
- c) *Redactar con el Asesor Legal, las resoluciones del Consejo Nacional y suscribirlas conjuntamente con el Decano.*
- d) *Suscribir conjuntamente con el Decano las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Nacional.*
- e) *Firmar conjuntamente con el Decano Firmar las constancias de habilidad que requieran la certificación de firmas, así como en casos cuya región este inactiva.*
- f) *Revisar el despacho de documentos recibidos y a remitir.*
- g) *Dar fe de los actos o documentos que obren en el Colegio.*
- h) *Actuar como maestro de ceremonias, pudiendo delegar dicha función.*
- i) *Llevar y mantener al día el registro e inscripción de los miembros del Colegio y de los miembros honorarios.*
- j) *Presidir el Comité de Asuntos Internos.*
- k) *Encargarse de la marcha administrativa del Consejo Nacional y supervisar al personal administrativo y de servicio.*
- l) *Tramitar oportunamente los acuerdos, resoluciones, correspondencia y comunicaciones del Consejo Nacional.*
- m) *Visar cualquier comunicación institucional del Colegio, así como aprobar otras publicaciones previas a su difusión.*
- n) *Visar los Comunicados Oficiales del Colegio, conjuntamente con el Decano Nacional.*
- o) *Proponer la creación, modificación, reorganización o disolución los Consejos Regionales, previa evaluación e informe.*
- p) *Las que le sean delegadas por el Decano o por el Consejo Nacional.*



Colegio Tecnológico Médico Del Perú

Ley N° 24291 Y DS N° 027-86-SA



CAPITULO V

SECRETARIO DEL EXTERIOR

Artículo 58° *Son funciones y atribuciones del Secretaria del Exterior:*

- a) *Presidir el Comité de Relaciones Públicas.*
- b) *Llevar la base de datos actualizada de los colegiados (nombres, documento de identidad, colegiatura, domicilio, teléfono, correo electrónico, universidad de procedencia, área de especialidad, lugar de trabajo), conjuntamente con la Secretaría del Interior.*
- c) *Establecer y Mantener vinculación permanente con los organismos nacionales e internacionales afines.*
- d) *Presidir la comisión de recepción que atienda a las delegaciones de profesionales en Tecnología Médica del Exterior.*
- e) *Suscribir conjuntamente con el Decano, los convenios con instituciones científicas y afines del exterior, para intercambio de experiencias profesionales, científicas, publicaciones, bibliografía, etc.*
- f) *Coordinar con profesionales del interior o exterior, sobre su participación en eventos, conferencias, convenciones o congresos nacionales o internacionales, con compromiso de reciprocidad.*
- g) *Promocionar las actividades, profesionales, culturales y científicas organizadas por el Colegio.*
- h) *Promover con entidades del exterior la participación de miembros de la orden, en certámenes internacionales.*
- i) *Organizar y coordinar el protocolo de las ceremonias oficiales del Colegio y actuar como maestro de ceremonia en ausencia del secretario del Interior.*
- j) *Publicar, previa visación del Secretario del Interior, toda comunicación institucional del Colegio y de otras, así como las demás publicaciones.*
- k) *Publicar en la página web los Comunicados Oficiales del Colegio, previamente visados por el Decano Nacional y el Secretario del Interior.*
- l) *Actualizar la página web del Colegio, con la información entregada por la Secretaria del Interior.*
- m) *Las funciones que le sean delegadas por el Decano o por el Consejo Nacional.*



Colegio Tecnológico Médico Del Perú

Ley N° 24291 Y DS N° 027-86-SA



CAPITULO VI DEL TESORERO

Artículo 59° *Son atribuciones del Tesorero:*

- a) *Presidir el Comité de Economía.*
- b) *Llevar los libros de ingresos y egreso del Consejo Nacional, con la facultad de proponer auditores y/o contadores para la administración del patrimonio del Colegio.*
- c) *Proyectar el presupuesto del Colegio para la aprobación del Consejo Nacional.*
- d) *Elevar informes periódicos al Consejo Nacional sobre el estado de cuentas.*
- e) *Abrir cuentas bancarias, y girar cheques conjuntamente con el Decano.*
- f) *Presentar balances generales al término de cada ejercicio económico.*
- g) *Presentar proyectos de financiamiento para las distintas actividades del Consejo Nacional.*
- h) *Elaborar conjuntamente con el directivo correspondiente proyectos de presupuestos de congresos, convenciones, conferencias y otros eventos académicos, elevándolos al Consejo Nacional para su aprobación.*
- i) *Las funciones que le sean delegadas por el Decano o por el Consejo Nacional.*

CAPITULO VII DE LOS VOCALES

Artículo 60° *Son atribuciones del Primer Vocal:*

- a) *Presidir el Comité de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios.*
- b) *Emitir opinión en los procesos contenciosos o disciplinarios.*
- c) *Reemplazar, en primera instancia, al Secretario o Tesorero, en caso de licencia, impedimento, renuncia o muerte de estos.*
- d) *Suscribir los informes y documentos que presenten el Comité de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios (CACYPD).*
- e) *Velar o custodiar el archivo de expedientes que obren en su comité.*
- f) *Proponer modificaciones en el Manual del Comité de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios.*
- g) *Llevar al día el Libro Nacional de Registro de Sanciones.*
- h) *Las funciones que le sean delegadas por el Decano o por el Consejo Nacional.*



Colegio Tecnológico Médico Del Perú

Ley N° 24291 Y DS N° 027-86-SA



Artículo 61° *Son atribuciones del Segundo Vocal:*

- a) *Presidir el Comité de Asuntos Científicos, Culturales y de Investigación.*
- b) *Evaluar y emitir opinión sobre solicitudes de auspicios institucionales.*
- c) *Reemplazar al Secretario o Tesorero, en caso de licencia, impedimento, renuncia o muerte de estos.*
- d) *Presidir la comisión de organización de congresos nacionales e internacionales, aprobados por el Consejo Nacional.*
- e) *Las funciones que le sean delegadas por el Decano o por el Consejo Nacional.*

CAPITULO VIII

DEL DELEGADO DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 62° *El delegado regional ante el consejo nacional es el presidente regional quien podrá delegar excepcionalmente y deberá comunicar con 48 horas de anticipación al secretario de su consejo directivo en su representación en la sesiones de consejo directivo nacional en pleno. Dicha delegación del presidente no podrá ser consecutiva en dos sesiones continuas sean estas ordinarias y extraordinarias.*

Siendo sus funciones:

- a) *Representar a sus respectivos Consejos.*
- b) *Pueden presidir uno de los Comités de Biblioteca, Publicaciones e Información o Previsión y Asistencia Social.*
- c) *Proponer ante el Consejo Nacional, iniciativas que contribuyan con el fortalecimiento institucional y profesional.*
- d) *Sustentar la posición del Consejo Regional, cuando se emita resolución en asuntos de Ética Profesional, procesos administrativos u otros de carácter general.*
- e) *Asistir en forma obligatoria a las Sesiones del Consejo Nacional con voz y voto, en caso de suplencia tendrá solo voz.*
- f) *Otras funciones que le sean delegadas por el Consejo Nacional.*



Colegio Tecnólogo Médico Del Perú

Ley N° 24291 Y DS N° 027-86-SA



CAPITULO IX

CONSEJOS REGIONALES

Artículo 63° *Los Consejos Regionales son los órganos directivos del Colegio Tecnólogo Médico del Perú en las diferentes jurisdicciones. Está conformado por el Presidente, el Secretario, el Tesorero, y dos Vocales.*

Artículo 64° *El Consejo Nacional reconoce y dispone el funcionamiento de diez (10) Consejos Regionales, los mismos que están conformados como sigue:*

REGION I: *Lima, Callao, Ica, con sede en Lima*

REGION II: *Lambayeque, Amazonas, Cajamarca y San Martín, con sede en Chiclayo*

REGION III: *Arequipa, Moquegua, Tacna, Puno, con sede en Arequipa.*

REGION IV: *Junín, Ayacucho, Huancavelica, con sede en Huancayo*

REGION V: *Ancash con sede en Chimbote*

REGION VI: *Cuzco, Apurímac, Madre de Dios, con sede Cuzco.*

REGION VII: *Huánuco, Ucayali y Pasco, con sede en Huánuco.*

REGION VIII: *Loreto, con sede en Iquitos.*

REGION IX: *La Libertad, con sede en Trujillo.*

REGION X: *Piura, Tumbes, con sede en Piura.*

Artículo 65° *Para la creación de un Consejo Regional se requiere que en el ámbito territorial ejerzan por lo menos 15 Tecnólogos Médicos hábiles, previo estudio y evaluación de la distribución de la población de Tecnólogos Médicos, vías de comunicación, tener capacidad para afrontar sus gastos corrientes de funcionamiento como región y otros factores. Para la elección de las sedes se usarán los mismos criterios.*

Artículo 66° *La solicitud de creación de un Consejo Regional será formulada por escrito ante el Consejo Nacional, debiendo ser firmada cuando menos por el número mínimo de Tecnólogo Médicos hábiles que establece la Ley y el Estatuto para que exista una Región. Este documento debe consignar el nombre completo de los peticionarios, número de DNI, copia del carnet de colegiado y copia de los Diplomas que lo acrediten como Miembros de la Orden.*



Colegio Tecnólogo Médico Del Perú

Ley N° 24291 Y DS N° 027-86-SA



Artículo 67° *La solicitud de creación de un Consejo Regional, se hará si en dicho ámbito territorial no existe Consejo Regional, o requieran por necesidad independizarse del que pertenecen al momento de realizar la solicitud, en este último caso colocará las razones que justifican dicha petición.*

Artículo 68° *El Consejo Nacional evaluará la solicitud en la sesión ordinaria más próxima, debiendo comunicar a los interesados el acuerdo adoptado al respecto. Dicha decisión resulta inimpugnable si la respuesta resulta negativa; de ser positiva ésta, el Consejo Nacional convocará a la brevedad posible a Elecciones complementarias para los cargos del Consejo Regional respectivo.*

Artículo 69° *El Consejo Nacional en sesión extraordinaria resolverá la situación de un Consejo Regional cuando este incumpla con las normas establecidas del colegio; disponiendo la desactivación de dicho Consejo Regional y disponiendo que sus miembros pasen a la jurisdicción del Consejo Regional más cercano.*

Artículo 70° *Para ser elegido miembro directivo del Consejo Regional se requiere cumplir con los siguientes requisitos:*

- a) Ser ciudadano peruano o nacionalizado.*
- b) Poseer título profesional en Tecnología Médica, expedido por una Universidad Peruana con Escuela o Facultad de Tecnología Médica*
- c) Ser miembro hábil del Colegio Tecnólogo Médico del Perú.*
- d) Para el presidente del Consejo Regional, se requiere tener no menos de cinco (5) años de colegiado, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Colegio Tecnólogo Médico del Perú, cuatro (4) años para el Secretario y el Tesorero; y tres (3) años para los vocales.*
- e) Los miembros del Consejo Regional deben residir en la sede correspondiente por el periodo en el que fueron elegidos.*
- f) Estar debidamente registrado en el Consejo Regional al cual postula.*
- g) No estar incurso en sanciones disciplinarias del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, ni estar inhabilitado por sentencia judicial.*

Artículo 71° *Los consejos regionales tienen como vía de expresión al Consejo Nacional, para los asuntos públicos de carácter nacional.*

Artículo 72° *No podrán ser candidatos para los cargos Directivos del Consejo Regional, los Tecnólogos Médicos que ocupen cargos directivos*



Colegio Tecnológico Médico Del Perú

Ley N° 24291 Y DS N° 027-86-SA



gremiales como sindicatos, federaciones y asociaciones de base, salvo que, renuncien a sus cargos gremiales, sesenta (60) días previos a la realización del sufragio.

Se acreditará que se ha renunciado, con la carta notarial que remita el gremio al Comité electoral, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 73° *Están impedidos de ocupar un cargo Directivo en el mismo Consejo, los cónyuges o parientes hasta el 4to. Grado de consanguinidad y 2do, grado de afinidad.*

Artículo 74° *Se declara la vacancia de cualquier cargo del Consejo Regional en los casos de muerte, renuncia, remoción o impedimento legal permanente. La remoción de un miembro del Consejo se producirá cuando no asista a cuatro sesiones consecutivas en un año y debidamente citadas. También en los casos de inconductas comprobadas relacionadas con la institución, y; resueltas luego del proceso respectivo.*

Artículo 75° *Toda vacancia de cargo será cubierta de la siguiente manera: el Presidente sería reemplazado por el Secretario, el Secretario y Tesoreros serán reemplazados por los vocales. El Consejo Regional designará a los vocales entre los miembros hábiles de la orden, que cumplan con los requisitos señalados en el Estatuto y Reglamento.*

Artículo 76° *Cualquier miembro del Consejo Regional puede presentar su renuncia, mediante solicitud dirigida al Consejo Regional con cargo a informar al Consejo Nacional, la cual deberá ser aprobada en sesión por mayoría simple.*

CAPITULO X

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS REGIONALES

Artículo 77° *Son funciones y atribuciones de los Consejos Regionales:*

- a) Proponer ante el Consejo Nacional proyectos de acuerdo a sus fines y necesidades institucionales.*
- b) Elaborar y aprobar el Presupuesto anual del Consejo Regional y elevarlo al Consejo Nacional para su conocimiento y fines pertinentes. De igual forma proceder con los estados financieros de la institución.*



Colegio Tecnólogo Médico Del Perú

Ley N° 24291 Y DS N° 027-86-SA



- c) Comunicar a las autoridades de Instituciones donde laboran Tecnólogos Médicos, las sanciones emitidas por los Consejos Regionales, una vez que haya vencido el plazo de apelación, o cuando se haya apelado o haya resuelto el Consejo Nacional.*
- d) Exigir a las autoridades de Salud, educación y otros en coordinación con el Consejo Nacional el cumplimiento de la Ley de Trabajo del Tecnólogo Médico (Ley 28456).*
- e) Resolver en primera Instancia las sanciones impuestas a los miembros de la orden de su región.*
- f) Exonerar el pago de cuotas ordinarias cuando exista causa justificada y debidamente acreditada, en primera instancia, debiéndose elevar el informe correspondiente al Consejo Nacional dentro de los 15 días siguientes bajo responsabilidad.*
- g) Velar por el cumplimiento de la Ley, el Estatuto, Reglamento y Código de Ética.*
- h) Sancionar en primera instancia la violación al Código de Ética*

CAPITULO XI

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 78° *Corresponde al Presidente del Consejo Regional:*

- a) Asumir todas las funciones y prerrogativas establecidas en el Estatuto, para el Decano del Consejo Nacional, limitadas y aplicadas a su circunscripción territorial.*
- b) Asistir a las sesiones del Consejo Nacional obligatoriamente cuando sea convocado.*
- c) Cumplir las comisiones que le asigne el Consejo Nacional.*
- d) Hacer cumplir los encargos emanados del Consejo Nacional.*
- e) Aperturar y cerrar cuentas bancarias de ahorro conjuntamente con el Tesorero, previo acuerdo del Consejo Regional respectivo.*

Artículo 79° *Corresponde al Secretario del Consejo Regional:*

- a) Presidirá los Comités de Asuntos Internos, Previsión y Asistencia Social y de Relaciones Públicas.*
- b) Vigilar y cumplir las funciones administrativas del Consejo Regional.*
- c) Las inherentes a las de la Secretaria del Consejo Nacional, pero referidas a los asuntos propios de su Consejo y en su respectiva jurisdicción.*



Colegio Tecnológico Médico Del Perú

Ley N° 24291 Y DS N° 027-86-SA



d) *Cumplir las comisiones que le asigne el Consejo Regional.*

Artículo 80° *Corresponde al Tesorero del Consejo Regional:*

- a) *Presidir el Comité de Economía y Presupuesto*
- b) *Todas las funciones y atribuciones señaladas en el presente Estatuto para el Tesorero del Consejo Nacional, pero referidas a los asuntos propios de su Consejo.*
- c) *Remitir puntualmente al Consejo Nacional el informe mensual de las aportaciones así como los informes bimensuales y semestrales de sus estados financieros, bajo responsabilidad.*
- d) *Elevar el proyecto del presupuesto anual del Consejo Regional al Consejo Nacional para su conocimiento y supervisión, en igual forma los balances y auditorías.*
- e) *Aperturar y cerrar cuentas bancarias de ahorro conjuntamente con el Presidente, previo acuerdo del Consejo Regional.*
- f) *Cumplir las comisiones que le asigne el Consejo Regional.*

Artículo 81° *Corresponde a los Vocales del Consejo Regional:*

- a) *Todas las funciones y atribuciones señaladas para el primero y segundo vocal del Consejo Nacional respectivamente en el presente Estatuto, pero referidas a su Consejo.*
- b) *El Primer Vocal del Consejo Regional presidirá los Comités de Vigilancia, Ética y Deontología y el de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios. Ambos comités estarán conformados por diferentes integrantes*
- c) *El Segundo Vocal del Consejo Regional presidirá el Comité de Asuntos Científicos, Culturales y de investigación.*
- d) *Ambos vocales cumplirán las comisiones que le asigne el Consejo Regional.*

TÍTULO IV

DE LAS SESIONES

Artículo 82° *Las sesiones del Consejo Nacional, se realizan como Consejo Nacional Ejecutivo y Consejo Nacional en pleno y estas son de carácter Ordinarias y Extraordinarias.*

Las sesiones ordinarias del Consejo Nacional ejecutivo se realizarán por lo menos una vez al mes, con la asistencia de los Directivos del Consejo Nacional, sin los Delegados Regionales.



Colegio Tecnológico Médico Del Perú

Ley N° 24291 Y DS N° 027-86-SA



Las sesiones ordinarias del Consejo Nacional en pleno se realizarán por lo menos una vez trimestralmente, con la asistencia de los Directivos del Consejo Nacional y Delegados Regionales.

Las sesiones extraordinarias se realizarán en cualquier tiempo a iniciativa del Decano - Presidente o a pedido escrito de por lo menos un tercio de sus miembros y sólo se tratará la agenda que motiva la convocatoria. En caso de los Consejos Regionales puede ser a iniciativa del Presidente o a pedido escrito de dos de sus miembros.

Se citaran a los Delegados Regionales a las sesiones extraordinarias sólo cuando se traten asuntos urgentes concernientes a las Regiones que representen y otros que se crea conveniente.

Artículo 83° *Las citaciones para las sesiones, serán remitidas a los miembros del Consejo, por el Secretario del Interior.*

Para Sesiones Ordinarias, deberán cursarse con una anticipación mínima de quince (15) días, y en el caso de Sesiones Extraordinarias, será necesario como mínimo veinticuatro (24) horas de anticipación.

Artículo 84° *Las citaciones para las Sesiones Extraordinarias deberán contener la agenda a tratar. Las citaciones pueden hacerse mediante fax, correo electrónico u otro medio mecánico o electrónico, con cargo de verificación de entrega y/o recepción.*

Artículo 85° *La petición de convocatoria a sesión de Consejo, deberá contener, los motivos de la convocatoria y la agenda a tratar. Si el Presidente - Decano, no atiende la solicitud, o no convoca a sesión dentro de los setenta y dos (72) horas de recibida ésta, los directivos remitirán nuevamente la petición al Presidente - Decano por conducto notarial, de no atender nuevamente la solicitud presentada, podrán recurrir al Juez, del domicilio del Colegio, solicitando la convocatoria judicial.*

Artículo 86° *No podrá instalarse válidamente la sesión sin la concurrencia del Presidente- Decano, salvo dispensa justificada, en ese caso, será reemplazado por el Vice.-Decano.*

En caso de los Consejo Regionales la concurrencia del Presidente Regional es obligatoria, en caso de dispensa será reemplazado por el Secretario.



Colegio Tecnológico Médico Del Perú

Ley N° 24291 Y DS N° 027-86-SA



- Artículo 87°** *Los acuerdos relacionados con la imposición de sanciones como la suspensión en el ejercicio profesional, o expulsión del Colegio, así como para disponer de los bienes económicos, muebles e inmuebles del Colegio, o gravarlos, se adoptan con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Consejo.*
- Artículo 88°** *El quórum para la instalación válida de las sesiones ordinarias será de la mitad más uno de los miembros.*
En el caso de las Sesiones Extraordinarias el quórum para la instalación válida en primera convocatoria será de la mitad más uno, en segunda convocatoria el número de miembros que asistan, tomando los acuerdos por mayoría, con excepción en los casos considerados en el artículo precedente.
Es obligación de los Directivos del Consejo Nacional y Consejos Regionales, asistir a las sesiones y reuniones de trabajo y/o coordinaciones convocadas por sus respectivos Consejos.
- Artículo 89°** *El Presidente Decano y el Presidente Regional, tiene solo voto dirimente en las sesiones de sus respectivos Consejos.*
- Artículo 90°** *Los acuerdos rigen desde el día siguiente de su aprobación y/o de la resolución respectiva. En caso se haya determinado que un acuerdo entre vigencia en fecha posterior a la fecha en que tomó el acuerdo, esta deberá constar expresamente en el acta correspondiente.*
El Presidente Decano y el Secretario del Interior tienen la obligación de dar cumplimiento a los acuerdos aprobados en sesión a partir del día siguiente de su aprobación, debiendo emitir las resoluciones y/o documentos que correspondan
- Artículo 91°** *En caso de tener que hacerse cumplimiento de un mandato judicial, el Presidente Decano deberá dar cuenta de su ejecución en la Sesión más próxima.*
- Artículo 92°** *Pueden ser impugnados judicialmente los acuerdos del Consejo Nacional cuyo contenido sea contrario a la Ley, se oponga al Estatuto o al presente reglamento, o lesione en forma directa o indirecta los intereses del Colegio.*



Colegio Tecnológico Médico Del Perú

Ley N° 24291 Y DS N° 027-86-SA



- Artículo 93°** *La impugnación prevista en el artículo anterior puede ser interpuesto por el miembro del Consejo Nacional que hubiere hecho constar en acta su oposición al acuerdo.*
- Artículo 94°** *Los acuerdos del Consejo Regional pueden ser impugnados, ésta impugnación debe ser interpuesta ante el Consejo Nacional por el miembro que hubiera hecho constar en el acta su oposición al acuerdo.*
- Artículo 95°** *La impugnación de acuerdo, se rige por el Derecho Común y supletoriamente por la Ley General de Sociedades.*
La impugnación de los acuerdos caduca a los sesenta (60) días de adoptado el acuerdo.
- Artículo 96°** *Los acuerdos adoptados en sesión de Consejo Nacional o Regional, constan en acta que expresa un resumen de lo acontecido en la reunión.*
- Artículo 97°** *Las actas deben constar en el libro respectivo legalizado, señalando el lugar, fecha y hora en que se realizó, si se celebra en primera o segunda convocatoria y el nombre y los cargos de los miembros del Consejo presentes, la forma y resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados. El acta tiene fuerza legal desde su aprobación.*
- Artículo 98°** *El acta será redactada por el Secretario del interior dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la sesión, debiendo constar en esta el resumen de las intervenciones.*
El acta será aprobada en la siguiente sesión. En caso de solicitar reconsideración, a un acuerdo el peticionario deberá sustentar, como cuestión previa su pedido, llevándolo a votación; si este es aprobado por mayoría simple, se procederá a la discusión de dicho punto, de lo contrario se validará el acuerdo.
- Artículo 99°** *Cualquier miembro del Consejo se encuentra facultado para solicitar que quede constancia en el acta del sentido de sus intervenciones y de los votos que hayan emitido.*



Colegio Tecnólogo Médico Del Perú

Ley N° 24291 Y DS N° 027-86-SA



TITULO V

DE LOS COMITES

Artículo 100° *El Consejo Nacional y los Consejos Regionales, tienen Comités Permanentes presidida por los miembros directivos, y estará conformado por dos (2) a seis (6) miembros hábiles, designados por el directivo que preside, cumpliendo con las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley, el Estatuto, el Reglamento Interno y otras normas del CTMP.*

Artículo 101° *Los Comités Permanentes están facultados a:*

- a) *Emitir informes, opiniones y recomendaciones al Consejo Nacional o Consejos Regionales a iniciativa propia, o a solicitud sobre asuntos de su competencia, según sea requerido.*
- b) *Proponer al Consejo Nacional o al Consejo Regional la conformación de Sub-Comités, cuando la complejidad o amplitud de los asuntos y funciones de su competencia así lo requieran.*
- c) *Solicitar asesoramiento técnico interno o externo y en ese caso, propondrá al Consejo Nacional las contrataciones respectivas.*

CAPITULO I

COMITÉ DE ETICA VIGILANCIA Y DEONTOLOGIA

Artículo 102° *El Comité de Ética, Vigilancia y Deontología está presidido por el Vice Decano y podrá integrarlo preferentemente el Ex Vice Decano anterior.*

Artículo 103° *El Comité de Ética, Vigilancia y Deontología tiene las siguientes funciones:*

- a) *Conocer, informar, y actuar de acuerdo al Estatuto y Reglamento Interno, en todos los asuntos de ética profesional relacionados con el ejercicio profesional de Tecnología Médica.*
- b) *Vigilar y denunciar ante el Consejo el incumplimiento de las disposiciones del Estatuto, del Reglamento y del Código de Ética.*
- c) *Difundir y promover el pensamiento y la doctrina del Código de Ética y Deontología entre los profesionales Tecnólogos Médicos.*
- d) *Controlar y vigilar el cumplimiento de lo establecido en el Código de Ética, Estatuto y Reglamento del Colegio Tecnólogo Médico del Perú.*
- e) *Proponer la modificación y/o actualización del Código de Ética del Colegio Tecnólogo Médico del Perú.*



Colegio Tecnológico Médico Del Perú

Ley N° 24291 Y DS N° 027-86-SA



- f) *Dar cuenta al Consejo Nacional en los plazos establecidos y bajo responsabilidad de las denuncias y quejas que sean formuladas por violación del Código de Ética Profesional.*
- g) *Denunciar en coordinación con los Consejos Regionales, el ejercicio ilegal de la profesión.*
- h) *Emitir informe ante el Consejo Nacional sobre consultas relacionadas con asuntos éticos y deontológicos formuladas por entidades, personas o el propio Consejo.*
- i) *Defender el prestigio profesional cuando la profesión o los Tecnólogos Médicos, individual o colectivamente, sean objeto de agravio.*
- j) *Denunciar ante el Consejo Nacional cuando en las actividades de las instituciones de la especialidad, científicas, asistenciales u otras relacionadas con la Tecnología Médica, el colegiado incurra en trasgresiones a las normas éticas y deontológicas.*
- k) *Denunciar a los miembros directivos del Consejo Nacional, Consejos Regionales, Comités y Comisiones, que incumplan con la aplicación de las normas del CTMP.*
- l) *Investigar las denuncias contra la Ética profesional interpuestas contra directivos del Colegio, formular el informe y proponer la sanción que corresponda.*
- m) *Opinar e Informar sobre los expedientes que los Consejos Regionales remitan al Consejo Nacional en apelación por faltas contra la ética profesional, según se presenten.*
- n) *Coordinar con los Consejos Regionales la difusión y conocimiento del Código de Ética.*

CAPITULO II

COMITÉ DE ASUNTOS INTERNOS

Artículo 104• *El Comité de Asuntos Internos está presidido por el Secretario del Interior y sus funciones son:*

- a) *Conocer, informar y actuar conforme al Estatuto y Reglamento en todos los asuntos de orden interno Institucional.*
- b) *Tener en orden los Libros de Registro de Colegiados, revisarlos y depurarlos periódicamente.*
- c) *Proponer modificación y actualización del Reglamento Interno del CTMP, Manual de Procedimientos y otros documentos administrativos.*



Colegio Tecnólogo Médico Del Perú

Ley N° 24291 Y DS N° 027-86-SA



- d) *Evaluar las propuestas de miembros honorarios para su inscripción en el Libro de Honor del CTMP., conforme a su reglamento.*
- e) *Evaluar y emitir informe con respecto a los expedientes de solicitudes para Colegiatura con títulos extranjeros.*
- f) *Llevar el archivo de las Leyes, Decretos Supremos, Resoluciones, Directivas, Manuales y otros que involucren al Tecnólogo Médico.*
- g) *Tener registro actualizado de los colegiados con Grados académicos (Maestrías y Doctorados), Segunda especialidad, cargos administrativos y otros.*
- h) *Tener registro actualizado y documentado de las Sociedades y/o Asociaciones Científicas inscritas en el Colegio Tecnólogo Médico del Perú.*
- i) *Llevar el archivo de legajos del personal administrativo y de asesores.*
- j) *Tener registro actualizado y documentado de convenios nacionales e internacionales con las diferentes instituciones relacionadas al ámbito de Tecnología Médica y afines.*

CAPITULO III

COMITE DE RELACIONES PÚBLICAS

Artículo 105• *El Comité de Relaciones Públicas está presidido por el Secretario del Exterior del Consejo Nacional y le corresponde:*

- a) *Efectuar y mantener vínculos con instituciones nacionales y extranjeras afines.*
- b) *Organizar y encargarse del Protocolo en los actos oficiales del Colegio, actividades Sociales y afines.*
- c) *Proponer al Consejo Nacional la representación del Colegio Tecnólogo Médico del Perú ante los organismos en los cuales, por razones de su naturaleza, sea necesaria.*
- d) *Promover la buena imagen del Colegio Tecnólogo Médico del Perú.*
- e) *Divulgar los fines y promocionar las actividades del Colegio Tecnólogo Médico del Perú.*
- f) *Contribuir en el desarrollo de todas las actividades relacionadas con el Colegio Tecnólogo Médico del Perú.*
- g) *Informar sobre la afiliación o desafiliación del Colegio Tecnólogo Médico del Perú de las organizaciones profesionales nacionales e internacionales similares.*



Colegio Tecnológico Médico Del Perú

Ley N° 24291 Y DS N° 027-86-SA



- h) Presidir la Comisión de Recepción que atienda a las delegaciones de estudiantes y profesionales en Tecnología Médica del ámbito nacional e internacional.*
- i) Mantener vínculos permanentes con instituciones educativas, culturales y científicas.*
- j) Celebrar conjuntamente con el Decano, convenios con instituciones nacionales y extranjeras, para intercambio de experiencias profesionales, científicas, así como culturales, de bienestar, entre otras.*
- k) Coordinar con profesionales nacionales y extranjeros, sobre su participación en eventos organizados o auspiciados por el Colegio, con compromiso de reciprocidad.*
- l) Elaborar cronograma de actividades institucionales.*
- m) Elaborar y mantener actualizado el registro de los miembros de la orden en el exterior.*
- n) Designar y/o becar a un miembro directivo en un curso de aprendizaje en portugués, inglés quien se compromete a colaborar durante los dos siguientes años contemplados en los ítems h,i,k.*

CAPITULO IV

COMITÉ DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTO

Artículo 106• *El Comité de Economía y Presupuesto está presidido por el Tesorero del Consejo Nacional, y sus funciones son:*

- a) Emitir informe en los casos que deba aplicar las facultades conferidas en el Art.25 Inciso 8 del Estatuto.*
- b) Elaborar con el Decano-Presidente el Reglamento de Economía y elaboración del Presupuesto del Colegio y elevarlo para su aprobación al Consejo Nacional, así como proponer sus modificaciones.*
- c) Elaborar el anteproyecto de Presupuesto anual del Colegio conforme a las disposiciones que señale el Estatuto y este Reglamento.*
- d) Proponer al Consejo Nacional las asignaciones a los Consejos Regionales.*
- e) Proponer periódicamente al Consejo Nacional previo los estudios pertinentes, el monto por los siguientes conceptos:*
 - a) Los derechos de inscripción.*
 - b) Las cotizaciones.*
 - c) Las multas.*
 - d) Los Honorarios del Colegio por los servicios que se preste a terceros.*



Colegio Tecnológico Médico Del Perú

Ley N° 24291 Y DS N° 027-86-SA



- e) Otros
- f) *Proponer al Consejo Nacional el monto de las remuneraciones a que se refiere el Art. 25 Inciso 10 del Estatuto.*
- g) *Opinar sobre los planes e iniciativas de promoción económica en beneficio de la institución y participar en las actividades conducentes a ese fin.*
- h) *Emitir opinión e Informe sobre las distintas consultas económicas que le formule Consejo Nacional.*
- i) *Elaborar y mantener el registro de aportaciones de los miembros de la orden.*

CAPITULO V

COMITÉ DE ASUNTOS CONTENCIOSOS Y PROCEDIMIENTOS

DISCIPLINARIOS

Artículo 107• *El Comité de Asuntos Contenciosos y procedimientos Disciplinarios está presidido por el Vocal 1 y tiene como integrante obligatorio al Ex Vocal 1 anterior.*

Artículo 108• *El Comité de asuntos contenciosos y procedimientos disciplinarios, tiene como funciones:*

- a) *Cumplir con los trámites y plazos establecidos en el Estatuto y este Reglamento para los asuntos contenciosos, bajo responsabilidad.*
- b) *Investigar las denuncias administrativas disciplinarias interpuestas contra directivos del Colegio, formular el informe y proponer la sanción que corresponda.*
- c) *Opinar e Informar sobre los expedientes que los Consejos Regionales remitan al Consejo Nacional en apelación por faltas administrativas disciplinarias.*
- d) *Organizar y mantener un archivo y Registro moderno a nivel nacional de todos los expedientes originales tramitados.*
- e) *Organizar y mantener un archivo y Registro moderno a nivel nacional de los informes que los Consejos Regionales le elevan periódicamente acerca de todas las sanciones impuestas por ellos.*
- f) *Mantener bajo vigilancia y fiscalización, los procedimientos que sobre los asuntos contenciosos aplique los Consejos Regionales.*
- g) *Elaborar el Manual de Procedimientos del Comité de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios y elevarlo*



Colegio Tecnólogo Médico Del Perú

Ley N° 24291 Y DS N° 027-86-SA



para su aprobación al Consejo Nacional, así como proponer sus modificaciones.

- h) Proponer el Reglamento de sanciones*
- i) Mantener al día el Libro de Sanciones.*
- j) Supervisar periódicamente a los Comités de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios de los Consejos Regionales.*

CAPITULO VI

COMITÉ DE ASUNTOS CIENTÍFICOS Y CULTURALES DE LA PROFESION

Artículo 109• *El Comité de Asuntos Científicos y Culturales de la profesión está presidido por el segundo vocal o por un miembro Directivo calificado en investigación o eventos científicos, sus funciones son:*

- a) Realizar o patrocinar los estudios científicos de su competencia, solicitadas al Colegio por instituciones públicas o privadas y emitir la correspondiente opinión e informe al Consejo.*
- b) Coordinar Actividades con las instituciones científicas de Tecnología Médica.*
- c) Mantener un calendario de los Congresos y otros eventos científicos que realizan las instituciones Tecnólogos Médicos Nacionales y extranjeras, calendario que deberá ser difundido en todo el país.*
- d) Gestionar ante las instituciones educativas universitarias y de salud el desarrollo de actividades académicas para la actualización continua de los Tecnólogos Médicos a fin de promover la capacitación y actualización científica, pudiendo utilizar la plataforma virtual.*
- e) Emitir opinión a solicitud del decano sobre asuntos científicos y/o sobre las diferentes especialidades de Tecnología Médica.*

CAPITULO VII

COMITÉ DE BIBLIOTECA, PUBLICACIONES E INFORMACIÓN

Artículo 110• *El Comité de Biblioteca, publicaciones e información está presidido por el Delegado del Consejo Regional I y sus funciones son:*

- a) Organizar y dirigir las revistas, boletines y demás publicaciones del Colegio.*



Colegio Tecnólogo Médico Del Perú

Ley N° 24291 Y DS N° 027-86-SA



- b) Organizar la Biblioteca del Colegio, procurando la adquisición de obras científicas nacionales y extranjeras de las diferentes áreas de la profesión y/o en formato virtual.*
- c) Coordinar la distribución de las publicaciones del Colegio Tecnólogo Médico · del Perú a los Consejos Regionales.*
- d) Suscribirse a una revista científica por cada área de tecnología médica para su difusión entre los miembros de la orden.*
- e) Promover la investigación, científica en Tecnología Médica, creando fondo editorial con 0.5% de la aportaciones de la orden, este fondo será administrado por el consejo nacional*

CAPITULO VIII

COMITÉ DE PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 111• *Corresponde al Comité de Previsión y Asistencia Social que estará presidido por un Delegado Regional:*

- a) Llevar a cabo estudios que permitan conocer y cumplir con promover la asistencia social entre los Tecnólogos Médicos y su familias en concordancia a lo establecido por el Estatuto y este Reglamento.*
- b) Supervisar los Programas de Fondo de Seguridad del Tecnólogo Médico, Seguro Médico Familiar y otros que deberán ser aprobados por el Consejo Nacional.*
- c) Conocer y señalar la problemática del Tecnólogo Médico en situación de cesante, jubilado y proponer alternativas de apoyo a su solución.*
- d) Elaborar proyectos de factibilidad para otorgar fondos de ayuda a los miembros de la orden en casos de invalidez permanente o fallecimiento.*

TITULO VI

DE LOS COMITES, SUBCOMITES Y COMISIONES

Artículo 112• *El Consejo Nacional, contara con el Comité del Sistema de Certificación Profesional de Tecnología Médica en forma permanente, conforme a lo señalado en el artículo 114° del presente reglamento, un Subcomité de Honor el cual será transitorio y actuará conforme a lo señalado en el artículo 116° del presente reglamento. El Consejo Nacional y los Consejos Regionales podrán designar Comisiones Ad hoc, las cuales*



Colegio Tecnológico Médico Del Perú

Ley N° 24291 Y DS N° 027-86-SA



podrán ser presididas por los miembros directivos, y estará conformado por miembros hábiles, designados por el Consejo correspondiente, cumpliendo con las funciones y atribuciones que se establecen en la Resolución que los designa, dentro de lo establecido por la Ley, el Estatuto, el Reglamento Interno y otras normas que sean aplicables.

CAPITULO I

COMITE DEL SISTEMA DE CERTIFICACION PROFESIONAL DE TECNOLOGIA MÉDICA (SICEPTM)

Artículo 113• *El Consejo Nacional en sesión Ordinaria, designara a los miembros del Comité Del Sistema De Certificación Profesional De Tecnología Medica (SICEPTM), que estará conformado por Tecnólogos Médicos hábiles, capacitados en gestión o acreditados por el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE).*

Artículo 114• *El Comité Del Sistema De Certificación Profesional De Tecnología Médica (SICEPTM), tiene las siguientes funciones:*

- a) Identificar la oferta y demanda de profesionales Tecnólogos Médicos en términos de competencias.*
- b) Conformar uno o varios grupos técnicos de expertos para el desarrollo de mapas funcionales, estándares de competencia, instrumentos de evaluación de competencia y mecanismos de consecuencias.*
- c) Desarrollar estándares de competencias, procedimientos (NORMAS), Instrumentos de evaluación de competencias y los Mecanismos que incentiven la certificación de los estándares que desarrollen.*
- d) Promover e impulsar procesos de capacitación, evaluación y certificación de competencias a los Tecnólogos Médicos de todas las áreas en sus diferentes campos de acción con relación a los estándares de competencia.*
- e) Establecer mecanismos de coordinación con instituciones formadoras para la incorporación de las competencias en los currículos de formación.*



Colegio Tecnológico Médico Del Perú

Ley N° 24291 Y DS N° 027-86-SA



- f) *Establecer mecanismos de coordinación con las Instituciones a fines para incorporar las competencias definidas en los programas de educación continua en el ejercicio profesional.*

CAPITULO II

SUB COMITE DE HONOR

Artículo 115• *El Subcomité de Honor es el encargado de procesar y resolver las denuncias que se presenten contra uno o todos los miembros del Consejo Directivo Nacional y/o Consejos Regionales.*

Artículo 116• *El Subcomité de Honor resuelve en segunda y última instancia las denuncias planteadas, contra los miembros del Consejo Directivo Nacional y/o Consejos Regionales.*

Artículo 117• *El Subcomité de Honor actuara como primera y única instancia, ante las Denuncias presentadas en contra, todo el Consejo Directivo Nacional, y sus decisiones serán inapelables.*

Artículo 118• *El Subcomité de Honor estará conformado por 7(siete) miembros, designados por el Consejo Nacional, entre los últimos cuatro Ex Decanos y tres Ex Presidentes de la Región I.*

Artículo 119• *El Subcomité de Honor elegirá entre sus miembros a un Presidente. El Presidente solo tendrá voto dirimente en caso de empate.*

Artículo 120• *La designación como miembro del Subcomité de Honor es irrenunciable, salvo el caso de enfermedad comprobada o de haber cumplido 70 años de edad. No podrán ser miembros del Subcomité de Honor quienes hayan sufrido una Sanción Disciplinaria, Condena Judicial y si es Directivo del Consejo Nacional en ejercicio de sus funciones.*

Artículo 121• *Funciones del Subcomité de Honor:*

- a) *Resolver en segunda y última instancia las denuncias planteadas, contra los miembros del Consejo Directivo Nacional y/o Consejos Regionales o contra alguno de sus miembros. Sus decisiones son inimpugnables.*



Colegio Tecnólogo Médico Del Perú

Ley N° 24291 Y DS N° 027-86-SA



- b) Resolver como primera y única instancia, ante las Denuncias presentadas en contra de todo el Consejo Directivo Nacional, y sus decisiones serán inimpugnables.

Artículo 122• El Subcomité de Honor emitirá las Resoluciones que correspondan, de acuerdo a sus funciones asignadas.

CAPITULO III

COMISION AD HOC

Artículo 123• Las Comisiones Ad Hoc son aquellas comisiones formadas para la actuación en determinados actos o procedimientos, quienes deberán dar cuenta directa de su actuación al Consejo Nacional. Están conformadas por Tecnólogos Médicos hábiles y con no menos de 10 años de ejercicio profesional.

Artículo 124• Las Comisiones Ad Hoc, estarán Presididas por un Directivo del Consejo Nacional o Consejos Regionales.

Artículo 125• Las Comisiones Ad Hoc son de carácter temporal y tienen como finalidad las específicamente señaladas en la Resolución de Creación y designación de sus miembros, y por el plazo máximo del Periodo de la Directiva que los designó.

TITULO VII

DE LAS ELECCIONES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 126.- El presente reglamento establece las normas y procedimientos mediante los cuales los miembros del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, ejercen su derecho a elegir y ser elegidos para los cargos previstos en el Estatuto de la Orden vigente.

Artículo 127.- El proceso electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los miembros del CTMP, y que el escrutinio sea el reflejo exacto y oportuno de la voluntad de los electores expresada en las urnas por votación directa.



Colegio Tecnológico Médico Del Perú

Ley N° 24291 Y DS N° 027-86-SA



Artículo 128.- *Gozan del derecho de sufragio, los miembros ordinarios (hábiles), que no tengan deudas pendientes con el Colegio Tecnológico Médico del Perú.*

Artículo 129.- *Los procesos electorales para elegir a miembros del consejo Nacional y Consejos Regionales, se realizarán cada dos años, en el mes de agosto.*

CAPÍTULO II

SUJETOS DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 130.- *Son sujetos del proceso electoral:*

1. *Jurado electoral Nacional*
2. *Comité electoral nacional*
3. *Jurado electoral Regional, en adelante denominado Comité electoral regional*
4. *Candidatos*
5. *Personeros*
6. *Miembros de mesa*
7. *Votantes*

Artículo 131.- *El Jurado Electoral Nacional estará compuesto por los miembros del Consejo Nacional y los diez (10) Presidentes Regionales, o delegados o representantes acreditados. Su función será la de elegir a los miembros del Comité Electoral, y fiscalizar todo el proceso electoral. No intervendrá en el trabajo de las demás autoridades electorales.*

En el supuesto que el número de directivos a presentarse a un nuevo periodo supere el 50 por ciento más uno (50%+1) del número de miembros del Consejo Nacional, de pleno derecho, este órgano estará impedido de actuar como última instancia electoral.

(Modificado según Resolución N° 0108-CTMP-CN/2016, con fecha del 13 de agosto de 2016)

Artículo 132.- *El Comité Electoral es la autoridad que dirigirá, organizará implementará y ejecutará, el proceso electoral. Así mismo, impartirá justicia electoral.*



Colegio Tecnológico Médico Del Perú

Ley N° 24291 Y DS N° 027-86-SA



Se constituye por un comité electoral nacional, y un comité electoral regional. En cada consejo regional del Colegio se constituirá un comité electoral regional. En ningún caso los miembros del Consejo Nacional y Consejo Regional, integraran los Comités Electorales.

Artículo 133.- *Los miembros del Comité Electoral Nacional y de los Comités Electorales Regionales, son elegidos mediante sorteo, realizado en un plazo no menor a 90 días antes de la fecha de sufragio. Se elegirá a cuatro miembros titulares y a dos miembros suplentes para el Comité Electoral Nacional. Cada Comité estará conformado por un Presidente, un Vicepresidente que hará las veces de Secretario, Tesorero y Vocal. Para el Comité Electoral Regional, se elegirán tres titulares y dos suplentes.*

Para ser miembro del Comité Electoral Nacional, se requiere tener un mínimo de diez (10) años de colegiado; y para el caso de miembro del Comité Electoral Regional, se requiere de cinco (5) años.

(Modificado según Resolución N° 0108-CTMP-CN/2016, con fecha del 13 de agosto de 2016)

Artículo 134.- *El Comité Electoral Nacional, tiene por función regular el acto de sufragio electoral, establecer el cronograma electoral, recibir las solicitudes de inscripción de listas de candidato para el Consejo Nacional, verificar si cumplen con los requisitos para participar, disponer su inscripción, atender y resolver los pedidos de tachas, proclamar los resultados, declarar las nulidades del proceso, y declarar a los ganadores, entregar las credenciales.*

Los Comités Electorales Regionales, tiene por función recibir las solicitudes de inscripción de listas de candidato para el Consejo Nacional, verificar si cumplen con los requisitos para participar, disponer su inscripción, atender y resolver los pedidos de tachas, proclamar los resultados, declarar las nulidades del proceso, y declarar a los ganadores, entregar las credenciales, absolver las nulidades planteadas en mesa, y conceder los recursos de apelación que se formulen a sus resoluciones.

(Modificado según Resolución N° 0108-CTMP-CN/2016, con fecha del 13 de agosto de 2016)



Colegio Tecnólogo Médico Del Perú

Ley N° 24291 Y DS N° 027-86-SA



Artículo 135.- Los Comités electorales adoptarán acuerdos por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. Lo resuelto por el Comité electoral nacional puede ser impugnado ante el jurado electoral nacional. Lo que resuelva este es inimpugnable.

SUB CAPITULO II

CANDIDATOS

Artículo 136.- Sólo pueden ser candidatos los miembros hábiles del Colegio Tecnólogo Médico del Perú. Aquellos miembros que se encuentren en proceso de financiación o refinanciación de deudas por aportaciones no podrán ser candidatos si adeudan más de 3 aportaciones ordinarias.

Existen candidatos al Consejo Nacional y Candidatos a los Consejos Regionales. No se puede ser candidato en dos listas distintas, ni se puede postular al consejo Nacional o al consejo Regional, o varios Consejos Regionales, al mismo tiempo.

Solo podrán ser candidatos y ser elegidos, los colegiados que reúnan los requisitos señalados en los artículos 23 y 41 del Estatuto del Colegio, así como los artículos 46 y 71 del presente reglamento.

Artículo 137• No podrán ser candidatos para los cargos Directivos del Consejo Nacional, los Tecnólogos Médicos que ocupen cargos directivos gremiales como sindicatos, federaciones y asociaciones de base, salvo que, hayan solicitado licencia al ejercicio de sus cargos, con un plazo no menor a treinta (30) días previos a la realización del sufragio.

Se acreditará que se ha solicitado licencia, con documento de fecha indubitable que remita el gremio al Comité Electoral correspondiente, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

(Modificado según Resolución N° 0108-CTMP-CN/2016, con fecha del 13 de agosto de 2016)

Artículo 138.- Los miembros Directivos podrán postular en el mismo u otro cargo a una reelección inmediata, por única vez. En tal caso, deberán solicitar licencia en el cargo 30 días antes de la fecha de sufragio. La licencia a la que se hace referencia en el párrafo anterior será por todo el tiempo que dure el proceso electoral



Colegio Tecnológico Médico Del Perú

Ley N° 24291 Y DS N° 027-86-SA



Artículo 139.- Los candidatos solicitan su inscripción presentando lista completa. Esta es presentada con firma del Personero. El comité electoral debe evaluar si cumplen los requisitos de inscripción.

Artículo 140.- De presentarse alguna observación, pueden subsanarla, dentro del plazo para presentar solicitudes. Vencido éste, sin haberse subsanado, la lista quedará excluida del proceso electoral.

Artículo 141.- Lo resuelto por el Comité Electoral Regional, puede ser impugnado ante el Comité Electoral Nacional. Lo que resuelva este puede ser impugnado ante el Jurado Electoral Nacional. Las decisiones de este, serán inimpugnables.

SUB CAPITULO III

PERSONEROS

Artículo 142.- La comunicación entre los candidatos y las autoridades electorales, en todos sus niveles, se realizará a través de Personeros. Se nombrará un personero titular y un alterno.

Artículo 143.- Los personeros son los siguientes:

- Personero Nacional: ejerce ante el Comité Electoral Nacional.
- Personero Regional: ejerce ante el Comité electoral Regional.
- Personero de Mesa: ejerce ante mesa de sufragio.

El personero de mesa es presentado y acreditado por el personero Regional. Si la lista de candidatos postula al consejo Nacional, el Personero Nacional, acreditará a sus personeros Regionales.

SUB CAPITULO IV

MIEMBROS DE MESA

Artículo 144.- Los miembros de mesa constituyen el órgano de justicia electoral para la mesa en la que se desempeñan.

Se elegirán titulares y suplentes, entre los Colegiados menores de sesenta (60) años, que figure en los padrones de la mesa respectiva. El sorteo se realizará en un plazo no menor a 10 días previos al día del sufragio.



Colegio Tecnológico Médico Del Perú

Ley N° 24291 Y DS N° 027-86-SA



Artículo 145.- Se exonerará de la obligación de ser miembro de mesa, en caso de problemas de salud, u otro que sea justificable.

SUB CAPITULO V VOTANTES

Artículo 146.- Podrán votar los miembros hábiles del Colegio Tecnológico Médico. Quién se encuentre inhábil por falta de pago de las cotizaciones, podrá obtener su habilidad hasta 72 horas antes del día de sufragio. Para ello, presentará su recibo de pago o constancia de habilidad.

El padrón electoral estará conformado por los miembros hábiles. Se entiende por tales a quienes no tengan sanciones pendientes de cumplimiento, y a quienes no adeuden más de 3 cuotas de aportación. Los miembros que se encuentren en proceso de financiación o refinanciación por deuda de aportaciones, no podrán ser incluidos en dicho padrón a menos que tengan una deuda menor de 3 aportaciones.

CAPÍTULO III PROCESO ELECTORAL

SUB CAPITULO I CONVOCATORIA

Artículo 147.- El proceso electoral se inicia con la convocatoria que, mediante resolución, hace el Consejo Nacional. Esta se realiza con un plazo no menor a sesenta (60) y publicadas en un plazo no menor a cincuenta y cinco (55) días previos al día de sufragio. La difusión será mediante aviso pagado en un diario de circulación a nivel nacional, así como en los órganos oficiales del Colegio. Asimismo, se publicará, en las redes del colegio, así como en las vitrinas de las sedes institucionales y de las bases hospitalarias.

Una vez efectuada la convocatoria, se pondrá a la venta, el kit electoral, esto es, los documentos que contendrán los formatos de solicitudes, así, como las planillas para que sean suscritas por los adherentes.



Colegio Tecnológico Médico Del Perú

Ley N° 24291 Y DS N° 027-86-SA



Artículo 148.- El aviso de convocatoria deberá contener además, el nombre de los miembros del Comité Electoral Nacional, lugar donde funciona éste, así como el lugar y horario en que se pone a disposición de los interesados los planillones para las firmas de adherentes.

Artículo 149.- El Consejo Nacional se constituye en Jurado Electoral Nacional y se declara en sesión permanente. Elige mediante sorteo entre sus miembros hábiles a los miembros titulares y suplentes del Comité Electoral Nacional y Regional, según corresponda. Ello se realizará en un plazo no menor a sesenta (60) días antes del acto de sufragio.

Los Consejos Regionales, elegirán, del mismo modo, a los miembros del Comité Electoral Regional.

(Modificado según Resolución N° 0108-CTMP-CN/2016, con fecha del 13 de agosto de 2016)

Artículo 150.- Los miembros del comité electoral titulares, que tuvieren algún impedimento, justificado documentariamente, podrán renunciar al cargo, dentro de los dos (2) días posteriores a haber sido notificados. En este caso, el comité electoral se integrará con los miembros suplentes.

Artículo 151.- El incumplimiento de la función de miembro del Comité electoral, se considera falta y es pasible de sanción con la inhabilitación para el ejercicio de un cargo directivo o como integrante de algún Comité, Comisión u otro en el Colegio por el periodo de cuatro (4) años.

Una vez terminado el proceso electoral, el Consejo Regional correspondiente, iniciará el proceso, de oficio.

Artículo 152.- El Comité Electoral Nacional, elaborará y aprobará su Reglamento Electoral para normar el acto electoral e impondrá justicia. Asimismo, elaborará el cronograma de elecciones, el cual lo presentará 45 días antes de la fecha de sufragio.

Artículo 153.- El Registro Electoral, será confeccionado por el Comité Electoral Nacional en base al Padrón del Registro Nacional de Matrícula. Su labor se realizará con cuarenta y cinco (45) días calendarios antes de la fecha de sufragio. En él debe constar lo siguiente:



Colegio Tecnológico Médico Del Perú

Ley N° 24291 Y DS N° 027-86-SA



- a) *Los miembros de la Orden que se encuentren tanto hábiles como inhábiles en el ejercicio de la profesión.*
- b) *La Región a la cual pertenece conforme al Estatuto y al presente Reglamento.*

Artículo 154.- *La inhabilidad puede deberse a falta de pago de más de 3 cuotas ordinarias, incluyendo aquellos que se encuentran en proceso de financiación o refinanciación de deuda de aportaciones, o por falta de pago de multas, o incumplir la sanción disciplinaria que se le hubiere impuesto. La relación de miembros inhábiles, será confeccionada conjuntamente con el Padrón de Registro Nacional de Matrícula.*

INSCRIPCION DE LISTAS

Artículo 155.- *La solicitud de inscripción de lista de candidatos, será firmada por el personero de la agrupación. En ella se adjuntará la relación completa de candidatos. Debe contener los formatos adquiridos en el correspondiente consejo regional (para candidatos regionales), y en el consejo nacional (para candidatos nacionales).*

Artículo 156.- *La solicitud, así como las subsanaciones, se presentan dentro del plazo establecido en el cronograma.*

Artículo 157.- *Los miembros Directivos podrán postular en el mismo u otro cargo a una reelección inmediata, por única vez.*

Artículo 158.- *Para postular a un cargo directivo, los candidatos deben encontrarse en la condición de hábiles, al momento del cierre del Registro Electoral.*

Artículo 159.- *La lista de candidatos debe contener lo siguiente:*

- a) *Nombres y apellidos completos de los postulantes*
- b) *Cargo al que postula*
- c) *Número de colegiatura*
- d) *Documento de Identidad*
- e) *Firma original de cada uno de los postulantes*
- f) *Huella Digital*
- g) *Adjuntar constancias de habilidad de los postulantes*
- h) *Lista de adherentes*



Colegio Tecnológico Médico Del Perú

Ley N° 24291 Y DS N° 027-86-SA



Artículo 160.- *El plazo límite de presentación de listas de candidatos y adherentes para su inscripción, será de 30 días calendarios antes de la fecha de sufragio.*

Artículo 162.- *Las listas de adherentes serán presentadas en original y deberá contener en forma legible el nombre completo, huella digital, firma, número de matrícula, documento de identidad, Consejo Regional al que pertenece. Ningún colegiado puede respaldar más de una lista nacional y una regional. Las listas deben ser publicadas.
(Modificado según Resolución N° 0108-CTMP-CN/2016, con fecha del 13 de agosto de 2016)*

Artículo 163.- *La inscripción de los candidatos al Consejo Nacional, será respaldado por no menos del 3% (tres por ciento) de los miembros hábiles del Colegio y, para los demás Consejos Regionales el 6% (seis por ciento) de sus miembros hábiles.*

Artículo 164.- *El Comité Electoral Nacional y Regional procederá a la depuración de las listas de candidatos y adherentes, teniendo en cuenta que tengan la condición de miembros hábiles, conforme al Estatuto y al presente Reglamento.*

Artículo 165.- *Si una lista fuere integrada por un candidato que se encontrare en condición de inhábil, o no alcanzare el número de adherentes establecido, se comunicará este hecho al personero respectivo, para que subsane la observación. Solo podrá subsanar, siempre y cuando no hayan vencido los plazos establecidos en el cronograma. Aquellos candidatos que no estén hábiles por falta de cotización, no podrán subsanar esta deficiencia.*

Artículo 166.- *El Comité Electoral Nacional y Regional, de observar irregularidades cometidas por los candidatos, tales como adulteración de documentos, declaración falsa y/o falsificación de firmas, pondrá este hecho en conocimiento del Consejo Nacional, para evaluación de la sanción que corresponda.*

Artículo 167.- *La observación puede ser subsanada hasta el último día previsto para la inscripción de las listas.*



Colegio Tecnológico Médico Del Perú

Ley N° 24291 Y DS N° 027-86-SA



TACHAS

Artículo 168.- *Puede interponerse tacha contra los candidatos.*

Si la tacha interpuesta contra quien preside la lista, es declarada fundada, se anula la inscripción de toda la lista.

Si se declara fundada la tacha contra un integrante de la lista, éste puede ser reemplazado hasta tres (3) días antes de la publicación oficial de las listas.

En caso se declara fundada la tacha contra más de un integrante de la lista, esta quedara inhabilitada y será excluida del proceso.

Las tachas se interpondrán ante el Comité Electoral, respetando la instancia correspondiente. Se puede pedir informe oral.

Artículo 169.- *Concluido el periodo de tachas, se emitirá resolución por medio de la cual, se establecerá quienes son los candidatos participantes. Esta se publicarán en un diario de circulación nacional, en las vitrinas del local institucional, las redes del Colegio y en un lugar visible de las bases hospitalarias:*

- a) Las listas de candidatos hábiles con el número que le corresponda.*
- b) La fecha y hora de las elecciones.*
- c) El local o los locales donde se desarrollará la justa electoral.*

CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 170.- *Los candidatos y simpatizantes, podrán hacer campaña, difundiendo información, visitando sedes laborales y otros. Los miembros de las Directivas, así como los miembros de los comités electorales, están prohibidos de hacer campaña.*

Está prohibido hacer campaña dentro de los locales de votación. El comité electoral podrá tomar las medidas necesarias para hacer cumplir estas disposiciones.

LOGISTICA DE SUFRAGIO



Colegio Tecnológico Médico Del Perú

Ley N° 24291 Y DS N° 027-86-SA



Artículo 171.- *La difusión de la identificación y ubicación de las mesas de sufragio, así como sus respectivos padrones, deberán ser publicados quince (15) días antes de la fecha de sufragio.*

Artículo 172.- *Los miembros de mesa, titulares y suplentes, serán citados para entregárseles, las credenciales, reglamento electoral e instrucciones a seguir durante el acto eleccionario.
Solo por causa justificada debidamente comprobada podrá excusarse hasta el día anterior a las elecciones.*

Artículo 173.- *Las Cédulas de sufragio, son emitidas por el Comité Electoral y son únicas a nivel nacional, con el tamaño, diseño y forma que este organismo considere adecuada, deberá contener dos casilleros en blanco donde el elector pueda escribir el número de la lista de su preferencia para el Consejo Nacional y el otro casillero el número de la lista para el Consejo Regional.*

Artículo 174.- *El acta electoral consta de tres partes, en la primera se consigna el acto de instalación de la mesa electoral, la segunda para que se consigne las observaciones y ocurrencias, tachas, u otras ocurridas durante el acto electoral, la tercera para dar cuenta del cierre del acto de sufragio y escrutinio.*

SUFRAGIO

Artículo 175.- *La votación se iniciará a las ocho horas (08:00) y culminará a las dieciséis (16:00) horas. Solo se prorrogará en las mesas en que los electores se encuentren presentes dentro del local de votaciones.*

Artículo 176.- *Algunas mesas podrán cerrar la votación, antes de la establecida, únicamente en el caso que todos los electores hubieren sufragado.*

Artículo 177.- *El Presidente y los miembros de Mesa, se identificarán con su Carnet de Colegiado su Documento de Identidad Nacional y su Credencial, firmarán por triplicado las actas, pudiendo hacerlo también los personeros que lo deseen.*

Artículo 178.- *Instalada la Mesa, y antes de dar inicio al sufragio, el Presidente, abrirá el ánfora en presencia de los miembros de Mesa, el Personero si lo*



Colegio Tecnológico Médico Del Perú

Ley N° 24291 Y DS N° 027-86-SA



hubiere, para verificar que se encuentra vacía, procediendo a su Precintado.

Artículo 179.- *Instalada la Mesa de Sufragio, el Presidente procederá a colocar en lugar visible, una copia del padrón de electores que corresponde a dicha Mesa, acondicionará la Cámara Secreta, abrirá el paquete que contiene los útiles remitidos e inventariados, verificará la existencia de las actas electorales, cédulas de sufragio, ánfora, tinta indeleble, lapiceros y demás útiles necesarios.*

Artículo 180.- *El Presidente de Mesa, será el primero en emitir su voto, luego lo harán los demás miembros de Mesa, y finalmente los electores.*

Artículo 181.- *En el acto de sufragio, el elector procederá de la siguiente forma:*

- a) Se identificará ante los miembros de Mesa con su carnet o su documento de identidad del Colegiado, a fin de verificar si se encuentra inscrito en el padrón o registro de miembros hábiles. De no encontrarse en el padrón o registro electoral, no podrá votar.*
- b) Recibirá de los miembros de Mesa una Cédula de sufragio, debidamente firmada y sellada por el Presidente de Mesa.*
- c) Se dirigirá a la cámara secreta, a fin de consignar el número de lista de su preferencia tanto para el Consejo Nacional, como para el Consejo Regional.*
- d) Cerrará e introducirá inmediatamente la cédula dentro del ánfora respectiva.*
- e) Firmará el padrón de electores como constancia que ha cumplido con el acto de sufragio, colocando huella digital en el padrón. El voto es secreto y personal.*

Artículo 182.- *Terminado el acto de sufragio, se procede a llenar el acta, e inicia el acto de escrutinio en mesa. Pueden participar personeros de mesa, previamente acreditados. Uno por cada lista de candidatos.*

Artículo 183.- *El Presidente de Mesa, colocará en el padrón en el espacio correspondiente a la firma de los electores que no hubieren sufragado, la frase: NO VOTO. Luego, llenarán el acta en que figurará el número de votantes, las cifras de los que votaron y no votaron, los hechos ocurridos durante la votación y las observaciones formuladas por los miembros de mesa y personeros, si no hubo observaciones en esta etapa, no podrán*



Colegio Tecnológico Médico Del Perú

Ley N° 24291 Y DS N° 027-86-SA



hacerlo durante el escrutinio. El padrón y el acta serán firmados por el Presidente y los miembros de mesa y por los personeros si lo desean.

Artículo 184.- *Abierta el ánfora para el escrutinio, el presidente establecerá:*

- a) Si el número de cédulas corresponde al número de votantes que aparece en el acta de sufragio.*
- b) Si cada cédula exhibe el sello y firma referidos, los que no reúnan estos requisitos serán eliminados sin ser abiertos.*
- c) Si el número de cédulas debidamente selladas y firmadas, excede el número de electores que han sufragado de acuerdo a los padrones y acta de sufragio, se procederá a eliminar un número de cédulas igual al excedente, separándolas al azar, circunstancia que se hará constar en el acta respectiva, para conocimiento del Comité Electoral, a fin de establecer las responsabilidades.*
- d) Si el excedente sobrepasa el 2% de los votantes registrados, se anulará la votación de la mesa.*

Artículo 185.- *El Presidente, realizará la apertura de las cédulas una por una según éste procedimiento:*

- a) Cada cédula sólo contendrá dos números uno correspondiente a la votación nacional y otro de la votación regional.*
- b) La lectura de la votación de cada cédula se realizará en voz alta, los demás miembros de la mesa anotan y los personeros pueden constatar dicho contenido.*

Artículo 186.- *Se considera voto VALIDO, cuando el número de la lista ha sido emitido dentro del recuadro que le corresponde; asimismo, se computa válido si es emitido sólo para uno de los Consejos. En ese caso, se contabilizará solamente como voto válido para el Consejo que ha sido emitido.*

El voto es declarado NULO o VICIADO, cuando se ha emitido fuera del recuadro correspondiente, se ha escrito sobre el mismo, se encuentra borroneado, ha sido emitido a favor de más de una lista a nivel nacional o regional, ha sido firmado o sellado o se le ha agregado algún dato que identifique al elector.

El voto se considera EN BLANCO, cuando no se ha consignado ningún número de lista sobre el mismo.

Artículo 187.- *Durante el acto de escrutinio en mesa, los Personeros, podrán formular observaciones e incluso apelar sobre la calificación que otorga la mesa*



Colegio Tecnológico Médico Del Perú

Ley N° 24291 Y DS N° 027-86-SA



a la cédula escrutada. El voto impugnado se coloca en un sobre aparte, y pasa a ser evaluado por el Comité Electoral que le corresponda.

Lo que resuelva el Comité electoral correspondiente, respecto a la impugnación de voto en mesa, es inimpugnable.

Artículo 188.- *De formularse Nulidad de mesa o nulidad de elección regional, el comité electoral regional actuará como primera instancia, y sus decisiones pueden ser impugnadas ante el Comité electoral nacional, lo que resuelva este, podrá ser impugnado ante el Jurado Electoral Nacional, en última instancia. Su decisión es inimpugnable.*

Artículo 189.- *Se declarara ganadora a la lista que haya obtenido la mayoría simple de votos válidamente emitidos.*

Artículo 190.- *El Comité Electoral recibirá las ánforas y actas y procederá a realizar el cómputo general. Luego proclamará los resultados.*

Artículo 191.- *El Jurado Electoral Nacional podrá formular observaciones e impugnaciones hasta 3 días después de la fecha de sufragio. Luego, El Comité Electoral Nacional levantara el acta de todo el proceso electoral. Será firmada por los miembros del Comité Electoral y Comités Regionales.*

Artículo 192.- *Los Comités Electorales Nacional y Regionales proclamaran las listas ganadoras, en un plazo máximo de siete (7) días de concluido el Acto Electoral.*

Artículo 193.- *El Presidente del Comité Electoral Nacional y/o Comité Electoral Regional, según sea el caso, juramentará al Presidente y este a la nueva Junta Directiva electa, en el plazo máximo de quince (15) días de proclamadas las listas ganadoras.*

Artículo 194.- *La ceremonia de Juramentación será efectuada por el Comité Electoral Nacional.*

NULIDADES E IMPUGNACIONES



Colegio Tecnológico Médico Del Perú

Ley N° 24291 Y DS N° 027-86-SA



Artículo 195.- *En caso de declararse nula o desiertas las elecciones por inhabilitación de las listas o por la falta de presentación de las mismas, el Consejo Nacional en ejercicio, deberá convocar en un plazo máximo de sesenta (60) días a nuevas elecciones, teniendo en cuenta que como máximo pueden ampliar su mandato hasta ciento ochenta (180) días, cuya ampliación deberá inscribirse ante los Registros Públicos.*

Artículo 196.- *Se considerarán nulas las elecciones para el Consejo Nacional y/o los Consejos Regionales cuando, el total de los votos declarados viciados, nulos y en blanco sea mayor al 2/3 partes de votos emitidos, en tal sentido: de declararse nulas las elecciones para el Consejo Nacional, o las elecciones para el Consejo Regional I, se declarará, de pleno derecho, la nulidad de todo el proceso electoral nacional y regional. De declararse la nulidad de la elección de uno o más Consejos Regionales distintos a la Región I, no afectarán las elecciones en las demás circunscripciones.*

En caso de declararse nula la elección para el Consejo Nacional, de pleno derecho serán nulas las elecciones regionales; declarándose en consecuencia nulo el proceso electoral a nivel nacional.

Se considerarán nulas las elecciones a nivel nacional en el supuesto caso de presentarse una lista única para el Consejo Nacional o Regionales, y esta no obtenga el 50% más uno de los votos emitidos (mayoría absoluta), invalidándose por lo tanto todo proceso electoral.

La Nulidad será proclamada por el comité electoral regional, en primera instancia. La decisión puede apelarse, ante el Comité Electoral nacional.

Artículo 197.- *Se consideraran, desiertas las elecciones en el ámbito nacional cuando los candidatos para las elecciones del Consejo Nacional no hayan logrado su inscripción dentro del plazo señalado, a pesar de que si lo hubieren hecho los candidatos para Consejo Regionales.*

Artículo 198.- *Se consideran desiertas las elecciones para el Consejo Nacional y Consejos Regionales, cuando no se hayan presentado lista alguna o, los candidatos por su condición de inhábiles no hayan logrado su inscripción dentro del plazo señalado para el efecto.*



Colegio Tecnológico Médico Del Perú

Ley N° 24291 Y DS N° 027-86-SA



Artículo 199.- *Un proceso electoral declarado desierto o nulo, obliga a una nueva convocatoria, inmediata, en un plazo máximo de treinta (30) días.*

Artículo 200.- *En este caso, el Comité Electoral Nacional y los mismos Comités Electorales Regionales continuaran en funciones para el nuevo proceso electoral.*

Artículo 201.- *En caso de declararse nula o desierta por 2da. vez las elecciones en una determinada Región; el Consejo Nacional elegirá una Comisión Transitoria en dicha región por un plazo no mayor de un año y se convocará a un nuevo proceso electoral inmediatamente.*

OMISIONES AL SUFRAGIO

Artículo 202.- *Pueden solicitar dispensa de concurrir al acto electoral, quienes por causa debidamente justificada y comprobada, no puedan asistir, debiendo presentar dispensa antes o hasta siete días después de realizado el acto electoral.*

Artículo 203.- *Los miembros que hubiesen omitido sufragar en el proceso electoral, para elegir a sus órganos de gobierno, serán sancionados con una multa equivalente al 1.5% de la UIT, la cual deberá ser pagada dentro de los noventa (90) días después de las elecciones, de no cumplirse el pago será sancionado además con suspensión para el ejercicio profesional, por el plazo de tres (3) meses, conforme lo establece la Ley 19837, el Estatuto y el presente Reglamento, dicha sanción será comunicado a su centro laboral inmediatamente bajo responsabilidad del Consejo Regional.*

En caso de que los miembros de mesa no cumplan con su función, la multa corresponde al 3% del U.I.T.

CONSIDERACIONES FINALES



Colegio Tecnológico Médico Del Perú

Ley N° 24291 Y DS N° 027-86-SA



Artículo 204.- *El proceso electoral Culmina con la proclamación de resultados y entrega de credenciales. Sin perjuicio de ello, debe presentar un informe sobre la gestión efectuada.*

Artículo 205.- *Para lo no estipulado se aplicara supletoriamente, las normas de La Ley Orgánica de elecciones.*

TITULO VIII DEL REGIMEN ECONOMICO

CAPITULO I BIENES Y RENTAS

Artículo 206• *La cuota ordinaria mensual de los miembros de la Orden será fijada en función a un porcentaje aprobado por el Consejo Nacional en Sesión Ordinaria sobre la base de la UIT vigente y que en ningún caso será superior al 1% del mismo.*

Artículo 207• *El 100% de las cuotas ordinarias serán depositadas a nivel nacional directamente en la cuenta corriente del Colegio Tecnológico Médico del Perú, creada exclusivamente para este fin y siendo administrada por el Consejo Nacional.*

Artículo 208• *Son Rentas del Consejo Nacional del Colegio Tecnológico Médico del Perú:*

- a) El 40% de las cotizaciones del Consejo Regional I y el 20% de las cotizaciones de los Consejos Regionales con jurisdicción fuera de la capital.*
- b) El 100% de las cuotas extraordinarias aprobadas por el Consejo Nacional.*
- c) El 100% de los ingresos que se adquieran por los Bienes y Rentas por cualquier concepto.*
- d) El 100% de las multas que se impongan a los colegiados.*
- e) El 100% de las donaciones, subvenciones y otras a favor del Colegio Tecnológico Médico del Perú.*
- f) El 90% de los ingresos por colegiatura de los nuevos afiliados.*
- g) El 100% de los ingresos por Certámenes, Simposios y otros encuentros científicos.*



Colegio Tecnológico Médico Del Perú

Ley N° 24291 Y DS N° 027-86-SA



Artículo 209• *Son Rentas de los Consejos Regionales los siguientes:*

- a) *De las Cotizaciones:*
 - a.1 *Para la Región de Lima y Callao el 60%.*
 - a.2 *Para las otras regiones el 80%.*
- b) *El porcentaje de 20% por concepto de Colegiación que le entregue el Consejo Nacional en proporción al número de colegiados provenientes de la Región.*
- c) *El 100% de las cotizaciones extraordinarias de sus miembros que acuerden el Consejo Regional.*
- d) *El 100% de las Donaciones o subvenciones que le proporcione al Consejo Regional.*
- e) *El 100% de las multas que imponga el Consejo Regional.*
- f) *El 100% de la Rentas que le generen los bienes adquiridos por el Consejo Regional.*
- g) *El 100% de los ingresos que por certámenes, simposios u otros realice el Consejo Regional.*

Artículo 210• *El Consejo Nacional y los Consejos Regionales son responsables únicos y directos de los bienes y rentas del Colegio, teniendo la obligación de levantar un registro de control de los bienes del activo fijo que se mantendrá actualizados en inventarios anuales. Los Consejos Regionales elevarán una copia de su inventario anual al Consejo Nacional para su control respectivo.*

Artículo 211• *El Consejo Nacional no será responsable legal por las adquisiciones o garantías reales que hayan sido asumidas por los Consejos Regionales.*

CAPITULO II

PROCESO PRESUPUESTAL

Artículo 212• *Es responsabilidad del Consejo Nacional velar porque los presupuestos se orienten al cumplimiento de los fines de la institución y porque estén debidamente sustentados, cuidando que los ingresos y egresos respondan al cálculo y estimaciones técnicas reales, que abarca desde el 1ero de enero al 31 de diciembre de cada año.*

Artículo 213• *El proceso presupuestal será el siguiente:*



Colegio Tecnológico Médico Del Perú

Ley N° 24291 Y DS N° 027-86-SA



- a) *Los Comités de Economía y Presupuesto de cada Consejo Regional elaborarán los respectivos anteproyectos de presupuesto a partir del primero de setiembre de cada año tomando como base el promedio de sus ingresos y egresos de los dos últimos ejercicios económicos reflejados en los resultados de sus Estados Financieros aprobados por el Consejo Nacional y lo pondrán a consideración de su propio consejo, a más tardar el primero de octubre de cada año.*
- b) *Aprobada por el Consejo Regional, el presupuesto será remitido al Consejo Nacional hasta el 15 de octubre de cada año.*
- c) *Hasta el 20 de noviembre el Comité de Economía y Presupuesto del Consejo Nacional, revisará, coordinará y evaluará los proyectos de presupuestos regionales para ser elevados al Consejo Nacional.*
- d) *Lo actuado será puesto a consideración de la Asamblea para su aprobación en sesión ordinaria, lo que se producirá a más tardar el primero de diciembre.*
- e) *Antes del 15 de diciembre, cada Consejo Regional deberá recibir una copia de su Presupuesto aprobado con el fin de tomar las providencias necesarias para que entre en Ejecución el primero de enero del año siguiente.*
- f) *Los presupuestos aprobados deben ser publicados en los locales Institucionales del Colegio Tecnológico Médico del Perú del Consejo Nacional y cada uno de los Consejos Regionales respectivamente.*
- g) *En el Consejo Nacional así como en los Consejos Regionales, la gestión económica debe ser registrada o contabilizada técnicamente por un profesional contable, bajo la supervisión del tesorero quien periódicamente dará a conocer la situación financiera y económica a las respectivas instancias.*
- h) *El Consejo Nacional y los Consejos Regionales administraran su propio presupuesto según lo aprobado.*

CAPITULO III



Colegio Tecnológico Médico Del Perú

Ley N° 24291 Y DS N° 027-86-SA



APROBACION Y PUBLICACION DEL INFORME FINANCIERO ANUAL

Artículo 214° *El Consejo Nacional y los Consejos Regionales al término del ejercicio económico deberán aprobar sus Estados Financieros Anuales a más tardar en la primera semana del mes de marzo del año siguiente.*

Artículo 215° *Los Consejos Regionales remitirán sus Estados Financieros aprobados al Consejo Nacional, que serán expuestos en Sesión Ordinaria para su ratificación a más tardar 15 días antes del vencimiento de la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta.*

Artículo 216° *Los Estados Financieros luego de aprobados y ratificados deberán ser publicados en la página web del colegio y en el local institucional de cada Consejo.*

TITULO IX SANCIONES

CAPITULO I NORMAS GENERALES

Artículo 217° *El Colegio sancionara disciplinariamente a cualquiera de sus miembros que, en ejercicio de su profesión, o en el desempeño de cargos directivos o encomendados por sus organismos, transgreda la Ley, el Estatuto o las normas del Código de Ética y Deontología, sus Reglamentos, las Resoluciones o Acuerdos emanados del Consejo Nacional y Consejos Regionales cuando corresponda.*

Artículo 218° *El Consejo Nacional, es la autoridad competente para sancionar los actos disciplinarios de todos sus miembros en última instancia, a excepción de los actos cometidos por Directivos, cuya última instancia es la Comisión de Honor.*

El colegio podrá sancionar al infractor que haya transgredido las normas que regulan la profesión, aplicándose las sanciones correspondientes mediante resolución, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de creación del Colegio Tecnológico Médico del Perú.



Colegio Tecnológico Médico Del Perú

Ley N° 24291 Y DS N° 027-86-SA



Artículo 219° *El Consejo Regional es la autoridad competente para sancionar los actos o faltas cometidas individualmente por los miembros registrados en su jurisdicción en primera instancia.*

Artículo 220° *Responde por la comisión de la falta, el autor, quien ha determinado o inducido a cometer el hecho y los que intencionalmente le hubieren prestado auxilio para la realización del hecho, sin el cual no se hubiera podido perpetrar. Será sancionado con las mismas penas que el autor, el que habiendo tomado conocimiento de los actos preparatorios para la comisión de una falta no impide la misma, estando obligado moral y legalmente a hacerlo por el ejercicio de sus funciones.*

Artículo 221° *Las medidas disciplinarias serán impuestas considerando el grado de participación de los agentes en la falta cometida, pudiendo reducirseles prudencialmente la sanción a los cómplices.*

Artículo 222° *Ningún colegiado puede alegar como descargo el desconocimiento a la Ley, el Estatuto, el Reglamento y las Resoluciones que rigen al Colegio Tecnológico Médico del Perú.*

Artículo 223° *Independientemente a la sanción que hubiese lugar en el órgano jurisdiccional, el colegio sancionará al miembro de la orden que en el desempeño del cargo público trasgreda alguna norma de carácter ético - moral.*

Artículo 224° *Si la comisión de la falta se frustra por circunstancias ajenas a la voluntad del autor, dichos actos e inclusive la tentativa serán sancionados con la misma sanción establecida para el hecho. No es sancionable la tentativa cuando el agente desiste voluntariamente de proseguir con los actos de ejecución de la falta.*

Artículo 225° *Para imponer una medida disciplinaria, los hechos cometidos deben estar calificados como faltas y debidamente sustentados como medios probatorios.*

Artículo 226° *No se puede imponer una medida disciplinaria que no se encuentre prevista en el art. 11 de la Ley de Creación del Colegio.*



Colegio Tecnológico Médico Del Perú

Ley N° 24291 Y DS N° 027-86-SA



Artículo 227° *Los Consejos Regionales se constituyen primera instancia y el Consejo Nacional en última instancia. En casos excepcionales - la comisión de Honor se constituye como última instancia.*

CAPITULO II

DE LA DENUNCIA

Artículo 228° *La denuncia contra un miembro de la Orden será interpuesta ante el Consejo, con atención al Comité de Asuntos Contenciosos si se trata de faltas a las disposiciones de la Ley, el Estatuto, o del Reglamento o a las resoluciones de Consejo Nacional, o con atención al Comité de Vigilancia y Ética Profesional si se trata de faltas a la Ética Profesional. Podrá interponer la misma. El que haya sido afectado por los actos de inconducta, o por cualquier miembro de la orden que haya tomado conocimiento de los actos transgresores a las normas del Colegio. Procede la denuncia de oficio cuando en forma pública se tome conocimiento de la comisión de un hecho que atente contra las normas legales, administrativas y/o Éticas de la Institución.*

Artículo 229° *La denuncia será interpuesta por escrito, consignando los datos detallados del denunciante y lo que se conozca del enunziado, señalando sucintamente los hechos que trasgreden las normas del Colegio acompañando las pruebas que la sustenten, o indicando el lugar donde pueden encontrarse estas. La denuncia que no reúna los requisitos mencionados será declarada inadmisibles, otorgándole al denunciante un plazo de cinco días para que subsane las omisiones anotadas, de lo contrario se rechazara definitivamente la misma.*

Artículo 230° *La acción para interponer denuncias por inconductas profesionales o faltas a la Ética prescribe a los tres años de ocurrido el hecho. El plazo se incrementará en una mitad si antes de transcurrido el plazo ordinario de prescripción se interpone la denuncia respectiva.*

Artículo 231° *El proceso administrativo disciplinario, es reservado y se rige por el principio de la presunción de la inocencia, por tanto, el Colegio no podrá informar a ninguna persona ni entidad, salvo mandato judicial, sobre procesos administrativos sobre los que aún no se haya emitido resolución definitiva.*



Colegio Tecnólogo Médico Del Perú

Ley N° 24291 Y DS N° 027-86-SA



Artículo 232• *La denuncia o apertura de un proceso administrativo disciplinario no constituye elementos de demérito para la persona o entidad que se encuentre sometido al mismo, no pudiendo alegar la afectación de su honorabilidad, por este motivo.*

CAPITULO III DEL PROCESO

Artículo 233• *El Comité respectivo realizará las investigaciones previas necesarias para establecer la veracidad o no de la denuncia, notificará para ello, al profesional involucrado para que en un plazo no mayor de siete (7) días efectúe su descargo y aporte las pruebas que estime pertinente para su defensa.*

Transcurrido el plazo otorgado, con el escrito de descargo o sin él, el Comité emitirá informe proponiendo la procedencia o no de la apertura del proceso disciplinario.

Artículo 234• *Para adoptar el acuerdo sobre la resolución de apertura o no del proceso disciplinario, se requiere mayoría simple de votos del Consejo respectivo quienes emitirán la Resolución respectiva haciéndoles llegar una copia a los procesados .*

Los votos singulares y las abstenciones también serán debidamente sustentados.

Artículo 235• *El Comité procederá a realizar la investigación reuniendo todas las pruebas concernientes al proceso investigatorio, debiendo emitir al término de la misma un informe producto de un acuerdo por lo menos por la mayoría del comité el cual estará debidamente asentado en el libro de acta del Comité donde se consignará la firma de sus integrantes.*

Artículo 236• *El Comité notificará al denunciado con la resolución que abre proceso disciplinario en su contra, otorgándole un plazo no mayor de siete (7) días para que efectúe su descargo y ofrezca nuevas pruebas que estime pertinente para su defensa.*

Excepcionalmente el miembro de la Orden denunciado podrá solicitar una ampliación de plazo no mayor de cinco días para aportar mayores elementos probatorios que sean de difícil obtención.



Colegio Tecnólogo Médico Del Perú

Ley N° 24291 Y DS N° 027-86-SA



Artículo 237° *En cualquier estado del proceso, el miembro de la Orden, puede contar con el patrocinio de un abogado defensor, cuyo ejercicio es irrestricto.*

Artículo 238° *Las partes pueden ofrecer los medios probatorios que estimen necesarios para su defensa siempre y cuando su actuación sea posible e inmediata, estando el Comité obligado a actuar las pruebas que reúnan dichas condiciones.*

Artículo 239° *Si durante la tramitación de un proceso se descubren indicios razonables de la comisión de una o más faltas que no han sido consideradas en la denuncia, se presentarán los hechos y las nuevas pruebas ante el Comité, para que este decida sobre la ampliación de los cargos al profesional cuestionado, formulación de un nuevo proceso o el archivamiento de los mismos, según corresponda.*

Artículo 240° *Vencido el plazo de investigación se elaborará el informe donde se consignarán todos los hechos, pruebas y se realizara la propuesta que corresponda.*

Artículo 241° *El Presidente del Comité o quién haga sus veces-convocará a sesión a su comité donde se concluirá solicitando el archivamiento de la denuncia si es absolutorio, si considera probada la responsabilidad del denunciado y la comisión de la falta, pondrá la medida disciplinaria que corresponda; debiendo elevar de inmediato lo actuado al Consejo que corresponda.*

Artículo 242° *El Consejo, convocará a sesión de sus miembros dentro del décimo día de recibido el dictamen del Comité, para resolver en primera Instancia el proceso disciplinario.*

Artículo 243° *Las resoluciones serán debidamente motivadas, exponiendo los fundamentos de hechos y de derecho en que se sustentan.
El dictamen del Comité no obliga a resolver en igual forma al Consejo, pero si se apartare del mismo deberá sustentar las razones por las cuales lo hace.*

Artículo 244° *Al momento de dictar la resolución los Consejos deberán tener presente las circunstancias atenuantes siguientes:*



Colegio Tecnológico Médico Del Perú

Ley N° 24291 Y DS N° 027-86-SA



- a) *La ausencia de antecedentes del imputado.*
- b) *Su actuación dolosa o culposa.*
- c) *El móvil para la comisión de la falta.*
- d) *La confesión sincera antes de haber sido descubierto.*
- e) *El compromiso fidedigno de enmienda.*
- f) *Imposibilidad Material de conocer la resolución del Consejo que ha transgredido.*

Artículo 245° *Constituyen circunstancias agravantes de responsabilidad:*

- a) *La reincidencia.*
- b) *Haber simulado pruebas o el faltamiento de la verdad.*
- c) *La condición de miembro directivo del Colegio.*
- d) *El desacato.*

Artículo 246° *Se considera desacato el reto, amenaza o injuria o cualquier otro hecho o circunstancia que ofenda la dignidad o decoro de una autoridad del Colegio a causa del Ejercicio de sus funciones o al tiempo de ejercerlas.*

Artículo 247° *Deberán excusarse por decoro, del conocimiento de un proceso disciplinario los miembros del Comité o del Consejo en los cuales tengan vinculación familiar, subordinación, interés personal o lo tengan sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o tercero de afinidad.*

Artículo 248° *La resolución emitida por el Consejo Regional, es apelable dentro de los quince días de notificada.*

Artículo 249° *El colegiado tiene derecho a interponer los recursos que considere, siempre y cuando se ajusten a ley y estén dentro del plazo reglamentario.*

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES

Artículo 250° *El Consejo sólo podrá imponer las medidas disciplinarias de Amonestación, Multa, Suspensión y Expulsión.*

Artículo 251° *Para imponer las medidas disciplinarias de amonestación y multa se requiere la mayoría simple de los votos de los miembros asistentes a la sesión del Consejo.*



Colegio Tecnólogo Médico Del Perú

Ley N° 24291 Y DS N° 027-86-SA



Artículo 252• *La amonestación será ejecutada por el Presidente o Decano del Consejo o el que haga sus veces, quién citará al sancionado a la Sesión del Consejo más próxima a la que se tomó el acuerdo y se le amonestará en forma pública, requiriéndole y exhortándole para que en adelante observe las normas del Colegio y el Código de Ética Profesional.*

Artículo 253• *La medida disciplinaria de multa será impuesta cuando el sancionado se hubiere beneficiado económicamente con su inconducta profesional considerando el monto de las tasas aprobadas por el Consejo Nacional.*

- a) Ejercer la profesión. contando solo con el Título Profesional de Tecnólogo Médico, sin haberse inscrito en el Colegio Tecnólogo Médico del Perú o no haberse recarnetizado, la que será equivalente al 5% del UIT.*
- b) No haber concurrido a sufragar, lo que equivale al 1.5% UIT.*
- c) De ser miembro de mesa y no concurrir a cumplir sus funciones, lo que será equivalente al 3% UIT.*
- d) Los miembros directivos que participen como candidatos en el Proceso Electoral y sean sorprendidos realizando campaña electoral en la sede institucional, en actos oficiales del Colegio o utilizando bienes del colegio serán sancionados con una multa equivalente al 15% UIT.*
- e) Los miembros de la orden que se comprueben realizando propaganda electoral a favor de cualquier lista o causando disturbios durante el proceso electoral, serán sancionados con una multa equivalente al 5% de la UIT.*
- f) Apropiarse indebidamente de recursos del Colegio, cuyo monto será el del 50% del valor de compra o el 100% del monto apropiado.*

Artículo 254• *Para la imposición de las sanciones de Suspensión y Expulsión se requiere mayoría calificada de los Consejos, constituyendo esta los dos tercios del total de miembros del Consejo Respectivo.*

Artículo 255• *La sanción de suspensión es tanto en sus derechos como miembro de la orden y para el ejercicio profesional. Esta no podrá ser superior al año y en caso de reincidencia a los dos años.*

La sanción de expulsión, lo inhabilita de por vida para ejercer la profesión y le cancela el número de matrícula.



Colegio Tecnológico Médico Del Perú

Ley N° 24291 Y DS N° 027-86-SA



Artículo 256° *Las sanciones disciplinarias del Consejo Regional impuesta a sus miembros que conlleven suspensión de la actividad profesional, inhabilitación o expulsión, serán elevadas al Consejo Nacional para su revisión y pronunciamiento final.*

Artículo 257° *Los procesos serán elevados en apelación o de oficio, al Consejo Nacional en un plazo no mayor de diez días de impuesta la sanción, debiéndose resolver el proceso en la sesión del Consejo Nacional más próxima.*

Artículo 258° *Los interesados serán notificados por intermedio de la Secretaria del Interior del Consejo Nacional sobre la fecha de la vista de la causa. En esta etapa no procede la actuación de medios probatorios, pero, los interesados o sus abogados si lo hubieren solicitado pueden informar oralmente o por escrito ante el Consejo Nacional.*

Artículo 259° *La resolución que emite el Consejo Nacional pone fin al proceso administrativo debiendo ser notificada a todas las partes.*

Artículo 260° *Las resoluciones que imponen medidas disciplinarias serán publicadas en los órganos oficiales del Colegio, en las vitrinas del Local Institucional, en la página web, cuando la sanción sea de suspensión en el ejercicio profesional o expulsión del Colegio.
Una vez consentida la imposición de medidas disciplinaria, el secretario tendrá el deber de comunicar dicha sanción a las autoridades de Salud, bajo responsabilidad funcional.*

Artículo 261° *Los Secretarios de los Consejos Regionales y Nacionales deberán llevar un Registro actualizado de sanciones impuestas.*

Artículo 262° *Cuando de la evaluación de un proceso administrativo se llegan a establecer indicios razonables de la comisión de delito, los hechos deberán ponerse en conocimiento del Representante del Ministerio Público, para que proceda con arreglo a sus atribuciones.*

Artículo 263° *Los Consejos Regionales, informados por las autoridades judiciales de la condena que recaiga en un colegiado y que le imponga la Pena Accesorio de Inhabilitación deberán comunicarlo inmediatamente al Consejo Nacional, quién dispondrá su cumplimiento.*



Colegio Tecnológico Médico Del Perú

Ley N° 24291 Y DS N° 027-86-SA



Artículo 264° *Cuando la sanción de inhabilitación para el ejercicio profesional sea impuesta por el Órgano jurisdiccional, el Secretario del Consejo Regional la inscribirá en el file personal de sancionado y se comunicará a las autoridades de salud si esta hubiera quedado firme, bajo responsabilidad funcional, y el Presidente del CACYPD procederá a registrarlo en el libro de sanciones.*

CAPITULO V

DE LA REHABILITACION DE LOS SANCIONADOS

Artículo 265° *Los miembros de la Orden, que hayan resultado sancionados con alguna medida disciplinaria, a excepción de la Expulsión, podrán solicitar ante el Consejo Regional que los sancionó su rehabilitación, la misma que procederá cuando hayan cumplido con la pena impuesta.*

En el caso que la pena impuesta hubiere sido la de suspensión en el ejercicio profesional, la rehabilitación comprenderá además la comunicación a las autoridades de salud pertinentes sobre el cumplimiento de la sanción por parte del miembro de la orden.

Artículo 266° *Ninguna autoridad del Colegio podrá informar sobre las sanciones impuestas a un miembro de la orden, cuando este hubiera sido rehabilitado.*

Artículo 267° *El miembro de la orden que haya sido sancionado con expulsión queda inhabilitado y no podrá rehabilitarse.*

DISPOSICION FINAL

Artículo Único.- *Entiéndase los plazos que se especifican en el presente reglamento, como días calendario.*